BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LIII — Núm. 15.297

EDICION DE 88 PAGINAS

DIRECCION GENERAL
Avda. DE MAYO 760, PISO 5.º
Publicaciones (Informes)
33-2790
Administrativa (Caja)
33-2278

Buenos Aires, Viernes 28 de Septiembre de 1945

CORREO ARGENTINO Central «B»

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.º 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión N.º 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	" 0.30
Número atrasado de más de un mes	" 0.60
Subscripción mensual	" 2.30
Subscripción trimestral	" 6.50
Subscripción semestral	" 12.50
Subscripción anual	" 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará.

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1. — moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

A LOS AVISADORES

Los errores que se adviertan en la inserción de los avisos deben ser comunicados a la Dirección del Boletín Oficial a más tardar 48 horas después de la primera publicación. — Pasado este término, no se admiten reclamos.

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío.

El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Dirección

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Santa Fe, Intervención. — Para la Fanfarrá de Policía, nómbrase al Sargento don J. E. Mercado y al Cabo don A. F. Recuero.

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1945.

21.947|45. — Expte. Nº 36.319-S-1945. — Visto lo solicitado en este expediente por el señor Interventor Federal en la provincia de Santa Fe y atento a lo dispuesto en el Decreto Nº 17.251|44,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en la Intervención Federal en la provincia de Santa Fe, al siguiente personal militar, con anterioridad a la fecha que se indica en cada caso:

Ayudante Principal (Fanfarra de la Jefatura de Policía de Rosario) a partir del 26 de Junio de 1945, al Sargento (R.) Juan Esteban Mercado.

Ayudante de 3a. (Fanfarra de la Jefatura de Policía de Rosario), a contar del 7 de Julio de 1945, al Cabo Músico (R.) Alfredo Felipe Recuero.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y de Guerra.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. FARRELL. — J. Hortensio Quijano. — Juan D. Perón.

Santa Fe, Intervención. — Nómbrase Ayudante 6º, al Cabo 1º don L. M. Salinas.

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1945.

21.948|45. — Expte. Nº 28.225-S-1945. — Visto lo solicitado en este expediente por la Intervención Federal en la provincia de Santa Fe y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Nº 17.251|44,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Ayudante 6.º en la Jefatura de Policía de la Intervención Federal en la provincia de Santa Fe — a partir del 28 de Abril de 1945 — al Cabo 1º Músico (R.) Laurentino María Salinas.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y de Guerra.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior, a sus efectos. FARRELL. — J. Hortensio Quijano. — Juan D. Perón.

Santa Fe, Intervención. — Nómbrase Músico de la Banda de Policía, al Sargento don R. C. de Simone.

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1945.

21.949|45. — Expte. Nº 30.244-S-1945. — Visto lo solicitado en este expediente por la Intervención Federal en la provincia de Santa Fe y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Nº 17.251|44,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Ayudante 5º (Músico de la Banda de Policía) de la Intervención Federal en la provincia de Santa Fe, a partir del 12 de Junio de 1945, al Sargento Músico (R.) Rafael Carlos de Simone.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y de Guerra.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior, a sus efectos. FARRELL. — J. Hortensio Quijano. — Juan D. Perón.

Sociedad de Beneficencia de la Capital. — Confirmación de nombramientos.

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1945.

22.168|45. — Expte. Nº 44.382-S-1945. — Visto este expediente elevado por la Sociedad de Beneficencia de la Capital, en el que comunica haber efectuado designaciones de personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Confírmase los nombramientos del siguiente personal, en el Instituto Angel T. de Alvear, dispuestos por la Sociedad de Beneficencia de la Capital, con anterioridad a la fecha que se indica en cada caso:

Auxiliar 4º (ítem I), desde el 1º de Julio al 31 de Diciembre de 1945, a Luis Méndez (clase 1914, D. M. 14, M. 770.270); Alberto Pérez Lamelas (clase 1920, D. M. 1, M. 413.900); Urbano Manuel Gómez (clase 1922, D. M. 38, M. 2.510.019) y Jorge Carlos Deniaud (clase 1924, D. M. 13, M. 4.651.262).

Auxiliar 4º (ítem I), a partir del 1º de Julio de 1945, a José Pellegrino (clase 1895, D. M. 14, M. 702.003) y Pablo Pedro Bortolotto (clase 1910, D. M. 22, M. 1.277.630).

Auxiliar 6º (ítem I), desde el 1º de Julio al 31 de Diciembre de 1945, a Gabriel Pedro Martino (clase 1926, D. M. 14, M. 4.711.160).

Auxiliar 6º (ítem I), a contar del 1º de Julio de 1945, a Germán Luis Olivera (clase 1920, D. M. 16, M. 866.407); Antonio Agustín Borrego Rodríguez (clase 1906, D. M. 14, M. 700.230); Carlos Alberto Rey (clase 1912, D. M. 14, M. 695.639); José Miguel Rodríguez (clase 1911, D. M. 14, M. 695.547); Juan Enrique Rey (clase 1910, D. M. 14, M. 692.440); Nicandro José Américo Lazzarini (clase 1908, D. M. 14, M. 677.183) y José María Bellucci (clase 1903, D. M. 16, M. 826.921).

Auxiliar 8º (ítem I), desde el 1º de Julio de 1945, a Antonino Angel Rivas (clase 1876, D. M. 14, M. 677.055).

Ayudante Principal (ítem I), a partir del 1º de Julio de 1945, a Juan Luis Alauzet (clase 1886, D. M. 1, M. 29.179).

Ayudante 1º (ítem I), a contar del 1º de Julio de 1945, a Emiliano Marcial Pulido (clase 1909, D. M. 2, M. 236.196).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. FARRELL. — J. Hortensio Quijano.

Santiago del Estero, Intervención. — Nómbrase Oficial Mayor, a don G. M. Aguirre.

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1945.

22.169|45. — Expte. Nº 45.111-S-1945. — Visto la propuesta formulada en el presente expediente por el señor Interventor Federal en la provincia de Santiago del Estero y de conformidad a lo establecido por el Decreto Nº 1.937 dictado con fecha 7 de Julio de 1943,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Oficial Mayor de la Intervención Federal en la provincia de Santiago del Estero, a don Gerardo Marcial Aguirre.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. FARRELL. — J. Hortensio Quijano.

Chaco, Gobernación. — Nombramiento de personal administrativo y técnico profesional.

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1945.

22.170|45. — Expte. Nº 43.787-C-945. — Visto este expediente, en el que la Gobernación del Chaco eleva las propuestas para cubrir los cargos correspondientes al ítem I (Personal Administrativo y Técnico Profesional), de conformidad a lo establecido en el presupuesto ajustado para el corriente año (anexo B), dispuesto por Decreto Nº 17.421,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en la Gobernación del Chaco, a partir del día 1º de Agosto de 1945, con la categoría que en cada caso se indica, al siguiente personal:

Oficial 3º (Secretario): Al Oficial 7º (Secretario) doctor don Antenor Farías (Cl. 1915, D. M. 39, M. 2.530.889).

Oficial 7º: Al Auxiliar 4º don Félix Osvaldo Haran (Cl. 1894, D. M. 39, M. 2.550.683).

Auxiliar Principal: Al Auxiliar 4º don Jesús Sánchez (Cl. 1887, D. M. 39, M. 2.254.183) y al Auxiliar 6º don Luis Domingo Cabral (Cl. 1912, D. M. 39, M. 2.526.578).

Auxiliar 2º: Al Auxiliar 6º don Luis Humberto Cacciavillani (Cl. 1918, D. M. 1, M. 408.090), al Auxiliar 8º don José Luis Sole (Cl. 1907, D. M. 39, M. 3.562.999) y al doctor José Rómulo Ríos (Cl. 1885, D. M. 31, M. 1.948.392), quien se desempeñará como médico de Policía.

Auxiliar 4º: A los Auxiliares 8vos. don Guillermo Codina (Cl. 1912, D. M. 39, M. 2.526.509); don Carlos Bernini (Cl. 1900, D. M. 38, M. 2.467.819) y don Alejo Paulino Alegre (Cl. 1903, D. M. 30, M. 1.845.239).

Auxiliar 6º: Al Auxiliar 7º don Waldemar Lindstrom (Cl. 1898, D. M. 39, M. 2.541.030), a los Auxiliares 8vos. don Luis Ovidio de las Casas (Cl. 1904, D. M. 39, M. 2.540.930) y don Juan Carlos Haran (Cl. 1908, D. M. 1, M. 40.819) y a los Ayudantes Mayores (Escribientes) don Carlos Hernán Cabral (Cl. 1915, D. M. 39, M. 3.548.040), don Víctor Nicolás Boillat (Cl. 1892, D. M. 39, M. 2.540.984) y Juan Gómez Jones (Cl. 1905, D. M. 39, M. 2.532.996).

Auxiliar 8º: A los Ayudantes Mayores (Escribientes) don José María Alvarez (Cl. 1908, D. M. 39, M. 2.560.535); don Raúl Maciel (Cl. 1913, D. M. 39, M. 2.527.355); don Luis Viain (Cl. 1913, D. M. 39, M. 2.527.395); don Efraín Eduardo Collados (Cl. 1920, D. M. 39, M. 3.556.956); don Godofredo Rojo (Cl. 1914, D. M. 4, M. 551.820); don Carlos Hansen (Cl. 1912, D. M. 29, M. 1.773.899) y don Simón Gutiérrez (Cl. 1911, D. M. 63, M. 3.928.036); al Ayudante Principal don Simón Héctor Godoy (Cl. 1911, D. M. 67, M. 2.597.186), al Ayudante 1º (Maestranza) don Guillermo Yuil Mackinnon (Cl. 1908, D. M. 32, M. 2.013.275) y a los agentes de Policía don Miguel Jovino Dussol (Cl. 1911, D. M. 33, M. 2.167.644) y don Ricardo Esteban Sosa (Cl. 1918, D. M. 39, M. 3.554.155).

Ayudante Mayor: Al Ayudante Mayor (Escribiente) don Hugo Cristián Gyldenfeldt (Cl. 1912, D. M. 67, M. 2.597.490), al Ayudante Principal don Simeón Iriarte (Cl. 1882, D. M. 63, M. 3.9[illegible].280) y a los Ayudantes 1º (Maestranza) don Elvio Edmundo Gómez (Cl. 1906, D. M. 68, M. 799.226) y don Juan Nepomuceno Burgos (Cl. 1916, D. M. 63, M. 3.888.492) y al agente de Policía don Aparicio Ibáñez (Cl. 1917, D. M. 24, M. 2.969.660).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. FARRELL. — J. Hortensio Quijano.

Chaco, Gobernación. — Nombramiento de personal para la Policía

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1945.

22.171|45. — Expte. Nº 43.788|C|945. — Visto este expediente, en el que la Gobernación del Chaco eleva las propuestas para cubrir los cargos correspondientes a los Meritorios encuadrados en el ítem Personal Superior de Seguridad y Defensa, de conformidad a lo establecido en el presupuesto ajustado del corriente año (anexo B), dispuesto por Decreto Nº 17.421|45,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en la Gobernación del Chaco, a partir del día 1.º de Agosto de 1945, en la categoría de Meritorios, al siguiente personal:

A los Sargentos de Policía don Carlos Alberto Cerrutti (Cl. 1901, D. M. 39, M. 2.540.442) y don Pedro Aguirre (Cl. 1901, D. M. 39, M. 2.543.97[illegible]).

A los Cabos de Policía don Valentín Ramos (Cl. 1907, D. M. 63, M. 3.912.043), don Ramón Emilio López Barreto (C. 1897, D. M. 39, M. 2.514.485) y don Carlos Genaro Pablo Antonio Pujol (Cl. 1915, D. M. 39, M. 2.530.150, y a los agentes de Policía don Héctor Sosa Soler (Cl. 1894, D. M. 39, M. 2.540.254), don Gervasio Lescano (Cl. 1903, D. M. 39, M. 2.533.944), don Teodoro Alfredo López Lotero (Cl. 1893, D. M. 39, M. 2.543.008), don Félix Teodomiro González (Cl. 1893, D. M. 27, M. 1.601.013), don Eustacio García (Cl. 1906, D. M. 27, M. 1.626.632), don Constantino Gabriel Panelati (Cl. 1907, D. M. 48, M. 3.048.355), Antonio Cáceres (Cl. 1879, D. M. 27, M. 1.607.676), don Gregorio Espínola (Cl. 1917, D. M. 67, M. 2.599.226), don Simeón Ramírez (Cl. 1917, D. M. 39. M. 3.552.137), don Diego Sandoval (Cl. 1905, D. M. 38, M. 2.484.953), don Abel Claudio Bustos (Cl. 1910, D. M. 39. M. 2.556.630), don Walter Osvaldo Ruiz (Cl. 1919, D. M. 42, M. 2.710.969), don José Luis Acosta (Cl. 1916, D. M. 29, M. 1.786.705), don Roberto Oscar Doglioli (Cl. 1925, D. M. 39, M. 7.405.140), don Carlos Barrera (Cl. 1888, D. M. 39, M. 2.533.851), don Antonio Ignacio Torres (Cl. 1903, D. M. 1, M. 342.591), don José Domingo Ledesma (Cl. 1889, D. M. 39, M. 2.541.928), don Ramón de la Rosa Soto (Cl. 1894, D. M. 39, M. 2.540.580), don Raúl Valois González (Cl. 1898, D. M. 38, M. 2.459.059), Juan Carlos Sánchez (Cl. 1904, D. M. 39, M. 2.116.292); don Carlos Sandoval (Cl. 1911, D. M. 38, M. 2.487.371), don Edelmiro Varela (Cl. 1893, D. M. 39, M. 2.542.179), don Nemesio Simón Ladredo (Cl. 1910, D. M. 4, M. 507.081), don Bernardo Larre (Cl. 1888, D. M. 39, M. 2.537.640), don Rafael Ignacio Sosa Cordero (Cl. 1908, D. M. 39, M. 2.535.733), don Pedro Antonio Capra (Cl. 1903, D. M. 67, M. 2.592.778), don Amaro Teodomiro Locket (Cl. 1905, D. M. 39, M. 2.542.094), don Ramón Acevedo (Cl. 1909, D. M. 27, M. 1.632.775), don Alfonso Martínez (Cl. 1911, D. M. 46, M. 2.946.928), don Pedro Segundo Barbosa (Cl. 1903, D. M. 39, M. 2.540.312), don Justo Abel Espíndola (Cl. 1904, D. M. 28, M. 1.703.823), don Augusto Andrés Brocal (Cl. 1901, D. M. 39, M. 2.541.507), don Aníbal del Carmen Espíndola (Cl. 1903, D. M. 28, M. 1.704.183), don Oscar Argentino Arias (Cl. 1904, D. M. 46, M. 2.914.825), don Juan Carlos Serrava (Cl. 1914, D. M. 39, M. 2.530.278), don José Antonio del Cerro (Cl. 1902, D. M. 63, M. 3.942.284), don Antonio Gálvez (Cl. 1916, D. M. 39, M. 3.550.050), don Miguel Roberto Mora (Cl. 1913, D. M. 39, M. 2.526.465), don Rosalino Ortiz (Cl. 1914, D. M. 28, M. 1.712.046), don Máximo Ismael Belaunzarán (Cl. 1902, D. M. 23, M. 1.327.983), don Andrés Guillamondegui (Cl. 1894, D. M. 40, M. 2.573.211), don Fidelino Fermín Barbetti (Cl. 1916, D. M. 39, M. 3.549.578), don Guillermo Ramón González (Cl. 1918, D. M. 30, M. 1.891.418), don Miguel Angel Contreras (Cl. 1919, D. M. 15, M. 1.918.393), don Enrique Obligado (Cl. 1916, D. M. 68, M. 1.496.998), don Hugo Quirós Dodero (Cl. 1922, D. M. 27, M. 1.656.456), don Dionisio Ramírez (Cl. 1920, D. M. 39, M. 3.559.257), don Raúl Terzolo (Cl. 1916, D. M. 39, M. 3.549.555), don Eduardo Espinosa (Cl. 1899, D. M. 39, M. 2.555.054) y don Manuel Ignacio Alarcón (Cl. 1914, D. M. 39, M. 2.529.162).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. FARRELL. — J. Hortensio Quijano.

La Pampa, Gobernación. — Donación del solar D, de la manzana 20, de la localidad de Arata.

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1945.

22.172|45. — Expte. Nº 38.935-P-945. — Visto el presente expediente y atento lo informado por la Gobernación de La Pampa,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la donación sin cargo del solar D, de la manzana 20, de la localidad de Arata, ofrecida por los señores D. Manuel Olleros y Pedro R. Giménez, en nombre de la "Cooperadora Policial".

Art. 2º — Desígnase al señor Gobernador del Territorio para que, en nombre y representación del Gobierno Nacional, tome posesión inmediata del terreno, labrando el acta respectiva y suscriba a la brevedad posible la escritura traslativa de dominio.

Art. 3º — Por intermedio de la Gobernación de La Pampa diríjase a los donantes nota de agradecimiento.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y tómese razón. FARRELL. — J. Hortensio Quijano.

La Pampa, Gobernación. — Destínanse las manzanas 82 y 83 de "E. Castex" para emplazar edificios sanitarios.

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1945.

22.173|45. — Expte. N.º 44.373-P-942. — Visto el presente expediente y atento lo solicitado por la Gobernación de La Pampa,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Destínanse las manzanas 82 y 83 de Eduardo Castex, de propiedad nacional, para el emplazamiento de edificios sanitarios.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y tómese razón. FARRELL. — J. Hortensio Quijano.

Sociedad de B. de la Capital. — Confirmación de nombramiento de médicos, E. Masciottra, R. S. Ferracani y A. J. Scharer.

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1945.

22.174|45. — Exptes. Nros. 43.859-S-1945, 43.860-S-1945 y 43.861-S-1945. — Visto los adjuntos expedientes en los que la Sociedad de Beneficencia de la Capital comunica haber efectuado designaciones de médicos subsidiados en el Hospital Rivadavia con antigüedad de fecha 1.º de Agosto de 1945 y atento a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase la designación de los siguientes doctores, para el cargo de Médico Subsidiado en el Hospital Rivadavia, con fondos autorizados por el artículo 172 de la Ley número 12.345, a partir del 1.º de Agosto de 1945: Eduardo Masciottra (Cl. 1911, D. M. 2, Mat. 246.816); Remo Silvestre Ferracani (Cl. 1909, D. M. 1, Matrícula 83.611) y Alberto José Scharer (Clase 1907, D. M. 3, Mat. 284.830).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — J. Hortensio Quijano.

Sociedad de B. de la Capital. — Confirmación de nombramientos

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1945.

22.175|45. — Exptes. Nros. 44.383-S-1945, 44.384-S-1945 y 44.385-S-1945. — Visto lo solicitado en estos expedientes por la Sociedad de Beneficencia de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase al siguiente personal designado por la Sociedad de Beneficencia de la Capital, para prestar servicios por el término que se indica en cada caso en la categoría de Ayudante 1.º (Item I): doctor don Emilio Martín Castiglioni (Cl. 1881, D. M. 2, Matrícula 194.305), Dentista del Hospital Nacional de Alienadas, por tres (3) años a contar del 1.º de Enero de 1945; doctora Mercedes Ethel Martinsen (Céd. de Ident. N.º 12.330 de Córdoba), en el Hospital Nacional de Alienadas, por tres (3) años, a partir del 1.º de Enero de 1945 y al señor Oscar Espinosa (Cl. 1904, D. M. 1, Mat. 76.670) en el Hospital Nacional de Alienadas "Anexo Lomas", por un (1) año, a partir del 1.º de Junio de 1945.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — J. Hortensio Quijano.

Chaco, Gobernación. — Licencia al Subcomisario de Policía, don M. Tornese

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1945.

22.176|45. — Expte. N.º 44.422-C-945. — Visto este expediente elevado por la Gobernación del Chaco; atento lo solicitado por el recurrente; el certificado médico que acompaña, expedido por la Asistencia Pública de Resistencia (Chaco) dependiente de la Dirección Nacional de Salud Pública, y

CONSIDERANDO:

Que el Subcomisario de Policía don Marcelino Tornese ha hecho uso en el corriente año del máximo de licencias con goce de sueldo que le corresponden legalmente;

Que según informa la Gobernación del Chaco, puede concedérsele esta prórroga que solicita por razones de salud, con goce de haberes en mérito a su antigüedad en la Repartición y el buen concepto que merece a su superiores;

Que atento a la naturaleza de la enfermedad que padece, es acreedor a que se contemple su situación como un caso de excepción,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acuérdase veinte días de licencia, con goce de sueldo, por razones de salud, a partir del día 20 de Agosto de 1945, al Subcomisario de Policía del Territorio Nacional del Chaco, don Marcelino Tornese.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — J. Hortensio Quijano.

Desígnase al Agente Fiscal en lo Civil y Comercial, para que represente al Gobierno en el juicio que le sigue doña M. de Alessandro de Bonanno.

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1945.

22.173|45. — Expte. N.º 44.356-J-1945. — Vistas estas actuaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase al Agente Fiscal en lo Civil y Comercial en turno, para que asuma la representación del Gobierno de la Nación en el juicio que le sigue doña María de Alessandro de Bonanno, sobre beneficios de la Ley de Amparo.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

FARRELL. — J. Hortensio Quijano.

Pensión a la hija menor legítima del ex Marinero de 2da. de la Prefectura Gral. Marítima, don L. Romero.

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1945.

22.179|45. — Expte. N.º 23.848-M-1936. — Vistas estas actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.º 90.409 de 15 de Septiembre de 1936 se acordó la pensión que autoriza la Ley N.º 4.235 a doña Victoriana Carballo de Romero en su carácter de viuda, en segundas nupcias, del ex Marinero de 2da. de la Prefectura General Marítima don Lorenzo Romero, fallecido el 19 de Agosto de 1934 a consecuencia de heridas recibidas en actos del servicio;

Que dicha pensión fué liquidada a la nombrada hasta Diciembre de 1936 habiéndose abonado únicamente los haberes devengados hasta el 31 de Diciembre de 1935, en mérito de la suspensión de pago dispuesta a raíz de lo ordenado en el juicio a que se refiere el telegrama que corre a fs. 30|32, sobre inconducta de la beneficiaria;

Que con fecha 21 de Julio de 1940 falleció Victoriana Carballo de Romero, sin que fuera rehabilitada en el pago de la pensión;

Que a fs. 62 se presenta doña Paula Romero madre del causante, y en su carácter de tutora dativa de Vicenta Romero, hija menor legítima del causante habida en su primer matrimonio, solicita para la misma los beneficios acordados oportunamente a doña Victoriana Carballo de Romero y desde la fecha en que fueron suspendidos;

Que de acuerdo a la documentación acompañada —probando el vínculo legal invocado— corresponde acordar la pensión solicitada a partir del 22 de Julio de 1940 y en un 50 o|o desde Enero de 1936 al 21 de Julio de 1940, reservándose el otro 50 o|o para el supuesto caso de que se presenten a reclamarlo los sucesores de Vicenta Carballo de Romero o hasta tanto se demuestre que ésta había perdido el derecho a pensión, en cuyo caso también correspondería liquidarlo a favor de la menor Vicenta Romero;

Por ello, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por los Procuradores del Tesoro y General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acuérdase pensión mensual equivalente a las dos terceras partes del sueldo que percibía en el momento de su fallecimiento el ex Marinero de 2da. de la Prefectura General Marítima don Lorenzo Romero, a su hija menor legítima Vicenta Romero.

Art. 2.º — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar a la beneficiaria dicho beneficio por su importe íntegro desde el 22 de Julio de 1940 y en un 50 o|o desde Enero de 1936 hasta esa fecha, debiéndose reservar el otro 50 o|o para el caso de que se presenten a reclamarlo los sucesores de Victoriana Carballo de Romero o hasta tanto se demuestre su pérdida al derecho de pensión, en cuyo caso deberá liquidarse también en favor de la beneficiaria.

Art. 3.º — El gasto que demande el pago de la pensión indicada se efectuará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto N.º 10.196, modificado por Decreto N.º 17.610|45 de 2 de Agosto de 1945.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación para la liquidación correspondiente.

FARRELL. — J. Hortensio Quijano.

Oficialízase la Comisión Pro Monumento al General José de San Martín, de Monte Maíz (Córdoba).

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1945.

22.182|45. — Expte. N.º 33.371-M-1945. — Visto este expediente en el que la Comisión Pro Monumento al General José de San Martín, de Monte Maíz (Departamento Unión, Provincia de Córdoba) solicita su oficialización; atento las informaciones producidas por la Intervención Federal en la Provincia de Córdoba y el Instituto Sanmartiniano, y

CONSIDERANDO:

Que el objetivo de la citada Comisión encuadra dentro de los propósitos del Gobierno Nacional de honrar y perpectuar la memoria de uno de los más esclarecidos próceres forjadores de nuestra nacionalidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Oficialízase la Comisión Pro Monumento al General José de San Martín, de Monte Maíz (Departamento Unión, Provincia de Córdoba), integrado por los siguientes miembros: Presidente, doctor Atilio Gaaita; Vicepresidente, D. Silverio Barrera; Secretaria, señorita María J. Vezie; Prosecretario, D. Manuel Cano; Tesorero, D. Joaquín Serra; Protesorero, D. Agustín Castro; Vocales, señores D. Eulogio Rearte; don José Laudi; D. Gualfardo Berardi; don Juan Negrini; D. Carlos Biga; D. Güerino Brunato; D. Carlos Pallavicini; D. Juan Pognante; D. Esteban Monsalvo; D. Luis Pallavicini; D. Juan Alselmino; D. José Taillades; señorita Josefa Bocchieti y señora Justina E. de Battaino.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — J. Hortensio Quijano.

Direc. Nac. de Salud Pública. — Renuncia del Ayudante 2.º, don E. D. Cinto

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1945.

22.189|45. — Expte. N.º 44.053-S-1945. — Visto lo solicitado en este expediente por la Dirección Nacional de Salud Pública en el que adjunta la renuncia presentada por el Ayudante 2.º don Enrique D. Cinto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase, a partir del 11 de Junio de 1945, la renuncia presentada por el Ayudante 2.º (inciso 4.º, ítem I) Practicante de Odontología del Hospicio de las Mercedes, don Enrique D. Cinto.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — J. Hortensio Quijano.

San Luis, Intervención. — Renuncia del Jefe de Policía, Tte. Cnel., don C. J. Rodríguez Jurado.

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1945.

22.191|45. — Expte. N.º 44.227-S-1945. — Visto este expediente elevado por la Intervención Federal en la provincia de San Luis en el que comunica haber aceptado la renuncia presentada por el señor Teniente Coronel (R) don Carlos Juan Rodríguez Jurado, del cargo de Jefe de Policía,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Teniente Coronel (R) don Carlos Juan Rodríguez Jurado, del cargo de Jefe de Policía de la Intervención Federal en la provincia de San Luis y désele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y de Guerra.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — J. Hortensio Quijano. — Juan D. Perón.

Tucumán, Intervención. — Limítase la designación del Suboficial Principal, don D. R. Sánchez.

Buenos Aires, 19 de Setiembre de 1945.

22.192|45. — Expte. Nº 43.632 - T - 1945. — Visto lo solicitado en este expediente por la Intervención Federal en la provincia de Tucumán y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Nº 17.628|45,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Limítase al 1º de Setiembre de 1945, la designación del Suboficial Principal (R.S.R.) don Domingo Rosario Sánchez, como Ayudante 2º de la Oficina de Informaciones Prensa y Propaganda de la Intervención Federal en la provincia de Tucumán.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores ministros secretarios de Estado en los departamentos de Interior y de Guerra.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — J. Hortensio Quijano. — Juan Perón.

Reconócense los servicios prestados en la ex Comisión Investigadora, por don J. C. Lucione, V. A. Ilari, J. A. Curia, O. E. Benedetti y A. N. Ayas.

Buenos Aires, 19 de Setiembre de 1945.

22.193|45. — Expte. Nº 23.315 - C - 1945. — Visto el Decreto Nº 7.438|45 por el que se da por terminada la adscripción del personal que ha colaborado en la Comisión Investigadora en el Ministerio del Interior y sus dependencias; atento a que el ex Comisionado Investigador Coronel (R. A.) don Matías Rodríguez Conde solicitó se prorrogue la permanencia en las funciones asignadas a diverso personal y teniendo en cuenta las razones invocadas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese los servicios prestados hasta el 15 de Mayo de 1945 en la ex Comisión Investigadora en el Ministerio del Interior y sus dependencias, por el siguiente personal: Sargento Ayudante Oficinista don Juan Carlos Lucione; Cabo Primero Oficinista don Virgilio Antonio Ilari; Cabo Primero Oficinista don José Antonio Curia; señores Oscar E. Benedetti y Alberto N. Ayas.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores ministros secretarios de Estado en los departamentos de Interior y de Guerra.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — J. Hortensio Quijano. — Juan Perón.

Mendoza, Intervención. — Nómbrase Subjefe de Policía al Tte. Cnel. don F. R. Navarro.

Buenos Aires, 19 de Setiembre de 1945.

22.194|45. — Expte. Nº 39.270 - M - 1945. — Visto lo solicitado en este expediente por el señor Interventor Federal en la provincia de Mendoza y atento a lo dispuesto en el Decreto Nº 17.251|44,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase a partir del 10 de Agosto de 1945, Subjefe de Policía de la provincia de Mendoza, al Teniente Coronel (R.S.R.) don Fernando Raúl Navarro.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores ministros secretarios de Estado en los departamentos de Interior y de Guerra.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — J. Hortensio Quijano. — Juan Perón.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Traslado en varios establecimientos

Buenos Aires, 17 de Setiembre de 1945.

19.843|45. — 1.527. — Expte. F. 239 - 1945. — Visto este expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Que el Doctor en Bioquímica y Farmacia, señor Oscar Federico Franzani (Cl. 1904, D. M. 1, M. 38.689), titular de doce horas semanales de cátedra en el Colegio Nacional de San Rafael (Mendoza) seis horas (3 - 3) de Química, tres horas de Física y tres horas de Ciencias Biológicas, pase a desempeñar nueve horas semanales de Física (3 - 3 - 3) al Colegio Nacional Nº 10 de la Capital Federal, vacantes por creación, debiendo cesar en la tarea primeramente mencionada.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Designaciones efectuadas para el Colegio Nacional «Manuel Belgrano»

Buenos Aires, 13 de Setiembre de 1945.

21.588|45. — 1ª. 169. — Visto y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Hágase saber a quienes corresponda con referencia a los decretos de designación efectuadas para el Colegio Nacional «Manuel Belgrano» de la Capital, para las tareas y nombres que en cada caso se indica: 21 de Mayo de 1917, Escribiente, Remo J. Durán; 27 de Setiembre de 1923, Prosecretario, Remo G. Durán; 29 de Abril de 1931, Profesor de Educación Física y Estética, una hora, Remo G. Durán; 30 de Setiembre de 1941, Profesor interino (Art. 11) de Escritura, cuatro horas, Remo Gregorio Durán; 11 de Octubre de 1944, confirmando en cuatro horas de Estética a Remo Gregorio Durán; y para la Escuela de Comercio Nº 3 de la Capital: 27 de Mayo de 1942, Profesor interino (Art. 11) de Caligrafía, tres horas, Remo Gregorio Durán; y, 13 de Noviembre de 1944, confirmando en la tarea preindicada al Sr. Remo Gregorio Durán, que, el nombre del mismo es Remo Durán, según lo comprueba con su libreta de enrolamiento (Cl. 1893, D. M. 2, M. 177.048).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en el Colegio Nacional de Trelew

Buenos Aires, 19 de Setiembre de 1945.
21.755|45. — 1.508. — 1.ª 49. — Vista la propuesta que antecede,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase profesora de Francés, cuatro horas semanales, vacantes por reajuste, en cuarto año, en el Colegio Nacional de Trelew (Chubut), a la Profesora de Francés egresada de la Universidad Nacional de Córdoba, señorita Dora Argentina Ghirardi (Céd. de Ident. número 114.179, Pol. de Córdoba).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela de Comercio de 9 de Julio (Bs. Aires)

Buenos Aires, 19 de Setiembre de 1945.
21.756|45. — 1.509. — 2º 18. — Visto la propuesta que antecede,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en la Escuela de Comercio de 9 de Julio (Bs. Aires), profesor de Estenografía, cuatro horas semanales (2 hs. en 3er. año vacantes por creación en el turno diurno y 2 hs. en 3er. año, vacantes por creación en el turno noche), al Perito Mercantil, señor Mario Manuel Nieves (Cl. 1907, D. M. 2, matrícula 166.113).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Traslado en el Colegio Nacional Capitán General Justo José de Urquiza

Buenos Aires, 19 de Setiembre de 1945.
21.758|45. — 1.510—
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Que el señor Julio A. Rocha (Cl. 1893, D. M. 24, M. 1.429.463), titular, entre otras, de cinco horas semanales de Matemáticas en el Colegio Nacional «Justo José de Urquiza» de la Capital Federal, pase a dictar cuatro horas semanales de igual asignatura, en el mismo establecimiento, en sustitución del señor Andrés Firpo (Cl. 1912, D. M. 3, matrícula 362.855), quien a su vez, pasará a dictar las cinco horas en que cesa el señor Rocha.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Rectifícase nombre de la cátedra «Geometría Proyectiva y complementos de Geometría Métrica» en la Universidad Nacional de Buenos Aires.

Buenos Aires, 19 de Setiembre de 1945.
21.759|45. — 1.511. — U. 235. — Visto este expediente, por el que la Universidad Nacional de Buenos Aires, de conformidad con lo resuelto por el Consejo Superior en sesión del 19 de Julio último, solicita del Poder Ejecutivo el cambio de nombramiento del actual profesor de «Geometría Proyectiva y complementos de Geometría Métrica» de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, dependiente de la misma y atento las informaciones producidas,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Hágase saber a quienes corresponda con referencia al Decreto de fecha 12 de Mayo de 1936, por el que se cambia la denominación de la cátedra que ejerce el Ingeniero Justo Pascali (Cl. 1886, D. M. 4, M. 488.974) en la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, dependiente de la Universidad Nacional de Buenos Aires, como profesor titular de «Geometría Proyectiva y complementos de Geometría Métrica» que en lo sucesivo la misma se denominará «Geometría Proyectiva».

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Aclaración de nombre en la Escuela de Comercio de Rosario

Buenos Aires, 19 de Setiembre de 1945.
21.760|45. — 1.512. — E. 546. — Vistas estas actuaciones y atento las informaciones producidas,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Hágase saber a quienes corresponda con referencia al Decreto de fecha 7 de Junio del corriente año, por el que se designó profesora titular de Francés, tres horas semanales, en la Escuela de Comercio de Rosario, a la señorita Herminia Grecci, que el nombre completo de la misma es Herminia Francisca Grecci, como lo comprueba con su partida de nacimiento y cédula de identidad número 155.541 expedida por la Policía de Rosario.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Adscripciones al Consejo Nacional de Educación

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1945.
21.761|45. — 1.513. — C. 167. — Vistas las precedentes actuaciones, por las que el señor Interventor en el Consejo Nacional de Educación solicita, de conformidad con lo establecido por el art. 99 de la Ley N.º 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto, autorización para adscribir a la Inspección Médica Escolar de dicha Repartición, a las maestras de Escuelas de la Capital Federal que en las mismas se indica,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase al señor Interventor en el Consejo Nacional de Educación para adscribir a dicha Repartición (Inspección Médica Escolar), a las siguientes maestras de Escuelas de la Capital Federal: Médica y Visitadora: Celia Ceferina Quevedo (Céd. de Id. N.º 1.288.993, Pol. Cap. Fed.) de la Escuela N.º 8, C. E. 3.º; Visitadoras: María Asunción Caro (Céd. de Id. número 709.787, Pol. Cap. Fed.) de la Escuela N.º 13, C. E. 2.º; Mercedes Dolores Ginastera (Céd. de Id. N.º 596.502, Pol. Cap. Fed.) de la Escuela N.º 22, C. E. 3.º; Adelfa Teresa Passano de Magnou (Céd. de Id. N.º 578.191, Pol. Cap. Fed.) de la Escuela N.º 1, C. E. 4.º; María Esther Sereno (Céd. de Id. N.º 1.198.727, Pol. Cap. Fed.) de la Escuela N.º 2, C. E. 4.º; Londina Pacini (Céd. de Id. número 1.769.427, Pol. Cap. Fed.) de la Escuela N.º 7, C. E. 4.º; Virginia Ponce (Céd. de Id. N.º 964.912, Pol. Cap. Fed.) de la Escuela N.º 3, C. E. 5.º; Ramona Fernández de Torres (Céd. de Id. número 704.286, Pol. Cap. Fed.) de la Escuela N.º 6, C. E. 7.º; Magda Sara Minghetti (Céd. de Id. N.º 947.382, Pol. Cap. Fed.) de la Escuela N.º 17, C. E. 8.º; Genoveva Lordi (Céd. de Id. N.º 671.870, Pol. Cap. Fed.) de la Escuela N.º 2, C. E. 10; María Esther Pons de Cinarelli (Céd. de Id. N.º 1.560.071, Pol. Cap. Fed.) de la Escuela N.º 5, C. E. 11.º; Angélica Lanza (Céd. de Id. N.º 745.962, Pol. Cap. Fed.) de la Escuela N.º 15, C. E. 11.º; Clelia Antoniazi de Arguelles Benet (Céd. de Ident. N.º 947.381, Pol. Cap. Fed.) de la Escuela N.º 17, C. E. 11º; María Alcira Benita Figueroa (Céd. de Id. N.º 983.328, Pol. Cap. Fed.) de la Escuela N.º 24, C. E. 12.º; Amelia Francisca Pittaluga (Céd. de Id. N.º 584.409, Pol. Cap. Fed.) de la Escuela N.º 3, C. E. 13.º; Sara Sánchez Antelo de Coria (Céd. de Id. N.º 385.400, Pol. Cap. Fed.) de la Escuela N.º 5, C. E. 13.º; Asunción Mongibello de Pereira (Céd. de Id. N.º 834.489, Pol. Cap. Fed.) de la Escuela N.º 7, C. E. 13.º; Esther García de Levaggi (Céd. de Id. N.º 584.795, Pol. Cap. Fed.) de la Escuela N.º 13.º, C. E. 14.º; Rosa Eduvijes de la Vega (Céd. de Id. N.º 1.195.749, Pol. Cap. Fed.) de la Escuela N.º 27, C. E. 14.º; Paulina Emilia Liberal (Céd. de Id. N.º 710.902, Pol. Cap. Fed.) de la Escuela N.º 15, C. E. 15.º; Amelia Berta Isabel Cambours (Céd. de Id. N.º 477.624, Pol. Cap. Fed.) de la Escuela N.º 19, C. E. 15.º; Antonia Oquendo (Céd de Id. N.º 866.939, Pol. Cap. Fed.) de la Escuela N.º 1, C. E. 16.º; Marta Elida Paglioriti (Céd. de Id. N.º 1.432.095, Pol. Cap. Fed.) de la Escuela N.º 29º, C. E. 16º; Dora Marta Ferranola de Tortrino (Céd. de Id. número 966.698, Pol. Cap. Fed.) de la Escuela N.º 5, C. E. 17. ; Teodora Labato (Céd. de Id. N.º 1.559.137, Pol. Cap. Fed.) de la Escuela N.º 8, C. E. 17.º; Paulina Zlachevsky (Céd. de Id. N.º 479.157, Pol. Cap. Fed.) de la Escuela N.º 13, C. E. 17.º; Margarita Aguirre de Etchaleco (Céd. de Id. N.º 793.632, Pol. Cap. Fed.) de la Escuela N.º 16, C. E. 17.º; Ernestina Josefa Fernández (Céd. de Id. número 1.263.222, Pol. Cap. Fed.) de la Escuela N.º 19, C. E. 17.º; Francisca María Nístico de Fabra (Céd. de Id. N.º 722.493, Pol. Cap. Fed.) de la Escuela N.º 30, C. E. 17.º; Victorina Vázquez de Priou Contegrand (Céd. de Id. N.º 461.412, Pol. Cap. Fed.) de la Escuela N.º 28, C. E. 20.º; Biotipólogas: Irene Villar (Céd. de Id. N.º 1.290.241, Pol. Cap. Fed.) de la Escuela N.º 23, C .E. 4.º; Amalia Esther Alcalde de Sanllorenti (Céd. de Id. N.º 305.641, Pol. Cap. Fed.) de la Escuela N.º 17, C. E. 6.º; Aurora Peregrina Mayo de Fraga (Céd. de Id. N.º 949.202, Pol. Cap. Fed.) de la Escuela N.º 10, C. E. 6.º; Carmen Angélica Peralta (Céd. de Id. número 1.424.702, Pol. Cap. Fed.) de la Escuela N.º 28, C. E. 17.º; Ernestina Ivaldi de Basso (Céd. de Id. N.º 480.025, Pol. Cap. Fed.) de la Escuela N.º 30, C. E. 17.º; Rosa Ana Frangi (Céd. de Id. número 703.369, Pol. Cap. Fed.) de la Escuela N.º 6, C. E. 20.º; y Visitadora Higiene Mental: María Alcira Campana (Céd. de Id. N.º 703.526, Pol. Cap. Fed.) de la Escuela N.º 19, C. E. 5.º.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en el Colegio Nacional número 9 de la Capital

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1945.
—22.046|45. — 1.514—
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Profesora de Matemáticas, cinco horas semanales, en el Colegio Nacional N.º 9 de la Capital Federal —vacantes por renuncia de C. V. Isbert—, a la Profesora de Enseñanza Secundaria en la especialidad, señorita Ana Delia Guridi (Céd. de Id. número 1.456.401, Pol. Cap. Fed.).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela de Comercio de Tucumán

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1945.
—22.048|45. — 1.516—
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Profesor de Contabilidad, cinco horas semanales, en la Escuela Superior de Comercio de Tucumán, vacantes por jubilación de Carlos Hawkes, al Contador Público Nacional y Doctor en Ciencias Económicas, señor Alfredo David Maxud (Cl. 1914, D. M. 57, Matrícula 350.913).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Renuncia y nombramiento en la Escuela de Comercio N.º 6 de la Capital

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1945.
22.049|45. — 1.517. — Vista la renuncia que antecede,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Profesora de Mecanografía, tres horas semanales, en la Escuela de Comercio N.º 6 de la Capital Federal, vacantes por renuncia de María Rosa Madero de Aguirre, que se acepta, a la Perito Mercantil, señorita Cora Hilda Costa (Céd. de Identidad número 1.334.392, Pol. de Cap. Federal).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Esc. Normal N.º 10

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1945.
—22.051|45. — 1.518—
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Profesora de Dibujo, dos horas semanales, en la Escuela Normal de Maestras N.º 10 de la Capital Federal —vacantes por renuncia de Lía Ciriaca de la Canal de Suasnavar— a la Profesora Nacional de Dibujo, señorita Edelina de los Angeles Fretes (Céd. de Id. N.º 1.591.037, Pol. de Cap. Fed.).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela de Comercio N.º 5, Cap.

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1945.
—22.054|45. — 1.519—
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Profesora de Geografía, tres horas semanales en la Escuela de Comercio N.º 5 de la Capital Federal —vacantes por traslado de O. D. Sordelli— a la actual profesora de la asignatura, señora Irma Esther Acuña de Lilliedahl, (Céd. de Id. número 4.575, Pol. de Catamarca).

Art. 2.º —. Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela Normal número 7 de la Capital

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1945.
—22.057|45. — 1.520—
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Maestra de Estética (Música) en la Escuela Normal de Maestras N.º 7 de la Capital Federal —cargo vacante por fallecimiento de M. E. C. de Pausent—, a la Profesora egresada del Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico, señorita María Esther Buonacosa (Céd. de Identidad número 1.454.876, Pol. de Cap. Fed.).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Permuta en el Colegio Nacional y Liceo Anexo de Tucumán

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1945.
22.058|45. — 1.521. — Expte. 1.º 71|945. — Visto el pedido de permuta que antecede,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Que la Profesora Normal en Ciencias, señora María Stella Ponce de León de Escobar (Céd. de Identidad N.º 47.811, Pol. de Tucumán), titular —entre otras— de tres horas semanales de Física en el Colegio Nacional y Liceo anexo de Tucumán, pase a dictar cuatro horas semanales, de Matemáticas en el mismo establecimiento, en sustitución del señor Joaquín Chavarría (Cl. 1888, D. M. 53, M. N.º 3.415.435), quien, a su vez, pasará a dictar las tres horas de Física en que cesa la señora de Escobar.

(continúa en la pág. 5)

Ministerio de Guerra

REGLAMENTASE EL DECRETO-LEY ORGANICO DEL EJERCITO

IV PARTE — "ASCENSOS DE SUBOFICIALES Y SOLDADOS VOLUNTARIOS"

TITULO I

ASCENSOS DE SUBOFICIALES Y SOLDADOS VOLUNTARIOS DEL EJERCITO PERMANENTE EN TIEMPO DE PAZ

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

1. Se conferirán ascensos, grado a grado, a los suboficiales y soldados voluntarios más aptos para el desempeño del grado inmediato superior, hasta cubrir las vacantes que se fijaren, a fin de satisfacer las necesidades orgánicas del ejército.

No podrá ascender el suboficial que en su grado no haya acreditado aptitudes y demostrado condiciones para desempeñar con eficiencia el grado inmediato superior.

2. El buen desempeño del suboficial y soldado voluntario en cada uno de los puestos o funciones que ha tenido en el grado, la capacidad demostrada, su competencia, espíritu militar, conducta, moralidad y procederes en todos los actos, deberán comprobar y demostrar su experiencia y sus condiciones de aptitud.

3. El ascenso de los suboficiales al grado de sargento ayudante y superiores el de los soldados voluntarios, se concederá exclusivamente por selección. En los demás grados de suboficial se concederá, para la mitad de las vacantes existentes por selección y para la otra mitad, por antigüedad dentro de los calificados de "apto para el grado inmediato superior".

En el caso que la división por dos de las vacantes existentes diera como resultado un número decimal, se redondeará en números enteros dando preferencia a la selección.

La selección se basará en el establecimiento del más riguroso orden de mérito, de acuerdo con las constancias y antecedentes existentes en sus legajos personales, referidos a sus condiciones y aptitudes relativas al desempeño práctico, a la preparación profesional y general, aptitudes morales y físicas. La antigüedad intervendrá en el establecimiento del orden de mérito, únicamente cuando sea necesario elegir entre dos o más suboficiales o soldados voluntarios con idéntica calificación y demás antecedentes.

CAPITULO II

CONDICIONES GENERALES PARA EL ASCENSO

4. Es condición indispensable para ascender al grado inmediato superior, tener el tiempo mínimo de servicio efectivo que determinan los artículos 168 y 169, para los suboficiales de las armas, de los servicios del ejército y de los servicios generales.

Los suboficiales del servicio de gimnasia y esgrima tendrán, para el ascenso al grado inmediato superior, los tiempos mínimos particulares que se determinan a continuación:

Sargento 1.º: un año para ascender a sargento ayudante.

Sargento Ayudante: dos años para ascender a subteniente "en comisión".

5. Los suboficiales y soldados voluntarios que se hallaren sumariados o procesados militar o civilmente, así como los que directa o indirectamente se encontraran comprometidos en la comisión del delito cuya causa se investiga, serán calificados sin tener en cuenta ese antecedente y si les correspondiera ser propuestos para el ascenso, la propuesta será reservada hasta la terminación de la causa. Si ésta se resuelve por absolución, sobreseimiento definitivo o provisorio, o pena disciplinaria leve que a juicio del Ministro de Guerra no constituya un motivo de postergación, serán ascendidos con anterioridad a la fecha en que les hubiera correspondido el ascenso normal, pasando a revistar como excedente si no hubiera vacantes; pero siempre manteniendo dentro del escalafón la antigüedad que les corresponda.

6. Los suboficiales a medida que cumplan el tiempo mínimo de servicio efectivo necesario para el ascenso en cada grado, serán sometidos por orden del jefe de la unidad, comando o repartición del cual dependan, a un reconocimiento médico, de acuerdo con lo que determine el Reglamento para el Servicio de Sanidad (R. R. M. 66).

Este reconocimiento tendrá únicamente carácter informativo para los suboficiales, a fin de que los mismos puedan adoptar las medidas sanitarias precaucionales que crean convenientes; pero en ninguna forma será determinante para la calificación de aptitudes físicas del informe anual de calificación.

Los suboficiales de cualquier grado, que sospechen que sus aptitudes físicas no les permiten soportar las fatigas de la vida en campaña, deberán pedir un reconocimiento médico para que la Superioridad pueda resolver sobre la conveniencia de su mantenimiento en servicio activo o su pase a retiro, dando así prueba de abnegación y amor al bien del servicio.

CAPITULO III

CONDICIONES PARTICULARES PARA EL ASCENSO

A.—Suboficiales de las armas

7. El ascenso de los suboficiales de las armas, así como de aquéllos de las especialidades de informaciones, conductores motoristas y baqueanos, se otorgará, exclusivamente, dentro de la respectiva arma o especialidad.

8. El ascenso de los suboficiales de las armas, a los grados de cabo 1.º a sargento ayudante inclusive, se concederá de acuerdo con las vacantes existentes, dentro de cada unidad de tropa, comando o gran repartición donde revisten los mismos.

El ascenso a los grados de suboficial principal y suboficial mayor, se concederá por los escalafones particulares de cada arma, de acuerdo con las vacantes existentes. Estos escalafones particulares, serán un registro de los suboficiales en actividad, por arma, grado y riguroso orden de antigüedad, desde sargento ayudante a suboficial mayor inclusive.

9. El ascenso de los suboficiales baqueanos a todos los grados, se concederá de acuerdo con las vacantes existentes, dentro de cada destacamento de montaña.

10. El ascenso de los suboficiales de informaciones y conductores motoristas, en todos los grados, se concederá por los escalafones particulares de cada una de estas especialidades, de acuerdo con las vacantes existentes. Estos escalafones particulares, serán un registro de los suboficiales en actividad, por especialidad, grado y riguroso orden de antigüedad, desde cabo hasta suboficial mayor inclusive.

11. Para el ascenso a suboficial mayor, se elegirá entre los suboficiales principales que hayan cumplido el tiempo mínimo correspondiente, a los que hubieran acreditado poseer a lo largo de toda su vida militar las mayores condiciones de carácter, integridad moral, inteligencia, preparación profesional, entereza, iniciativa, discreción y un gran amor a la responsabilidad, como para constituirse en un modelo de los demás suboficiales.

12. Para ascender al grado de suboficial principal, los sargentos ayudantes de las armas que cumplan o hayan cumplido el tiempo mínimo necesario y lo soliciten, se someterán y deberán aprobar un examen teórico-práctico; que se referirá al manejo de la mayoría, de las oficinas de movilización y arsenales y de los depósitos de movilización de las unidades de tropa.

Para ascender al grado de suboficial principal, los sargentos ayudantes de informaciones y conductores motoristas, que cumplan o hayan cumplido el tiempo mínimo para el ascenso y lo soliciten, se someterán y deberán aprobar un examen teórico-práctico de suficiencia, que se referirá a cuestiones de las correspondientes especialidades.

Estos exámenes que se realizarán en la forma, fechas y condiciones detalladas que determine el Comando en Jefe del Ejército, estarán a cargo, en lo que a fiscalización se refiere, de las inspecciones de arma para los suboficiales de las armas; del Estado Mayor General del Ejército para los suboficiales de informaciones; y de la Escuela de Tropas Mecanizadas para los conductores motoristas.

13. Para ascender al grado de cabo 1.º es indispensable ser soltero. No están comprendidos en esta disposición los cabos baqueanos.

B.—Suboficiales de los Servicios del Ejército

14. El ascenso de los suboficiales de los servicios del ejército, se otorgará por el escalafón particular de cada servicio y por especialidad dentro de ellos, de acuerdo con las vacantes existentes y ajustándose a las particularidades que se indican en los números 15 y 16.

Estos escalafones particulares, serán un registro de los suboficiales en actividad, por servicio, especialidad dentro del mismo, grado y riguroso orden de antigüedad desde cabo hasta suboficial mayor inclusive.

15. Para el ascenso a suboficial mayor en las distintas especialidades de los servicios del ejército que corresponda, el Ministro de Guerra elegirá entre los suboficiales principales, que hayan cumplido el tiempo mínimo necesario, a los que hubieran acreditado poseer a lo largo de su vida militar las mayores condiciones de carácter, integridad moral, inteligencia, preparación profesional, entereza, iniciativa, discreción y un gran amor a la responsabilidad, como para constituirse en un modelo de los demás suboficiales.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

(continuación de la pág. 4)

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramientos en el Colegio Nacional de San Francisco (Córdoba)

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1945.

—22.061|45. — 1.522—

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en el Colegio Nacional de San Francisco (Córdoba) a los siguientes profesores: abogado señor Horacio Calixto Pizarro (Cl. 1898, D. M. 43, M. 2.755.631) en cuatro horas semanales de Historia, vacantes por traslado de A. I. Moreno; Profesora Normal en Ciencias, señora Santa María Sánchez de Mendoza (Céd. de Id. N.º 1.499, Pol. de San Francisco, Córdoba); en cuatro horas semanales de Matemáticas, vacantes por traslado de H. L. Lebeau; y profesora con más de cinco años de antigüedad en la docencia y actual profesora de la asignatura, señora Celina Bertoa de Mangiaterra (Céd. de Identidad N.º 3.710, Pol. de San Francisco, Córdoba) en seis horas semanales de Geografía, vacantes por creación.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en el Liceo Nac. de Señoritas N.º 4

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1945.

—22.159|45. — 1.523—

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Profesor de Ciencias Biológicas, tres horas semanales, en el Liceo Nacional de Señoritas N.º 4 de la Capital Federal, vacantes por creación 1945 de una división de 1er. año, al Médico, señor Tomás Argentino Ortiz Luna (Cl. 1904, D. M. 4, Matrícula 489.035).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela Normal número 8 de la Capital

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1945.

—22.161|45. — 1.524—

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Profesora de Matemáticas, dos horas semanales en la Escuela Normal de Maestras N.º 8 de la Capital Federal, vacantes por traslado del Ing. Andrés S. Devoto Moreno, a la Profesora Normal en Ciencias y actual Vicedirectora en el mismo establecimiento, señorita Sara Matilde Crespo (Céd. de Id. N.º 312.077, Pol. Cap. Fed.).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en el Colegio Nacional de San Francisco (Córdoba)

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1945.
22.162|45. — 1.525. — Expte. 2.ª 26|945

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Profesor de Música, dos horas semanales, en el Colegio Nacional de San Francisco (Córdoba), vacantes por creación, al actual profesor de la asignatura, señor Alberto B. Foerster (Cl. 1906, D. M. 42, M. 2.708.994).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Confirmación en la Escuela Normal número 7 de la Capital

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1945.
22.164|45. — 1.526. — Expte. 2.ª 52|945. — Teniendo en cuenta los considerandos del Decreto N.º 25.687 de 20 de Septiembre de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase a la Profesora señorita Juana Winitzky en las tres horas semanales de Ciencias Biológicas que, como interina artículo 11, dicta en la Escuela Normal N.º 7 de la Capital Federal.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

16. Para ascender al grado inmediato superior, los suboficiales de los servicios del ejército deberán haber llenado las condiciones particulares que para cada especialidad y grado, se determinan a continuación:

a) **Servicio de Intendencia:** para ascender al grado de suboficial principal, los sargentos ayudantes de intendencia, que cumplan o hayan cumplido el tiempo mínimo para el ascenso y lo soliciten, se someterán y deberán aprobar un examen de capacidad teórico-práctico, referido tanto al aspecto técnico de su especialidad, como a su desempeño en campaña, que se realizará en la forma, fechas y condiciones detalladas que reglamente la Dirección General de Administración, a cuyo cargo correrá todo lo que se refiera a la organización y fiscalización del mismo.

b) **Servicio de Arsenales:** para ascender al grado de suboficial principal, los mecánicos de munición y explosivos, de óptica y aparatos de precisión, de artillería, de artillería antiaérea, armeros, de comunicaciones, de ingenieros, motoristas y radiotelegrafistas, del grado de sargento ayudante, que cumplan o hayan cumplido el tiempo mínimo para el ascenso y lo soliciten, se someterán y deberán aprobar un examen de capacidad teórico-práctico que se realizará en la forma, fechas y condiciones detalladas que reglamente la Dirección General del Material del Ejército, a cuyo cargo correrá todo lo que se refiera a la organización y fiscalización del mismo.

c) **Servicio de Sanidad:** para ascender al grado de suboficial principal, los sargentos ayudantes enfermeros generales, de radiología, de odontología, los preparadores de farmacia, preparadores de laboratorio y masajistas, que cumplan o hayan cumplido el tiempo mínimo para el ascenso y lo soliciten, se someterán y deberán aprobar un examen de capacidad teórico-práctico, correspondiente a cada una de estas especialidades.

Dicho examen constará de dos partes para los enfermeros generales, una de carácter técnico de su especialidad y otra relativa al desempeño de su servicio en campaña. El examen se realizará en la forma, fechas y condiciones detalladas que reglamente la Dirección General de Sanidad, a cuyo cargo correrá todo lo que se refiera a la organización y fiscalización del mismo.

d) **Servicio de Veterinaria:** para ascender al grado de sargento ayudante, los sargentos primeros de veterinaria y herradores que cumplan o hayan cumplido el tiempo mínimo para el ascenso y lo soliciten, se someterán y deberán aprobar un examen teórico-práctico. Dicho examen constará de dos partes para los sargentos primeros de veterinaria, una de carácter técnico de su especialidad y otra relativa al desempeño de su servicio en campaña. El examen se realizará en la forma, fechas y condiciones detalladas que reglamente la Dirección General de Remonta, a cuyo cargo correrá todo lo que se refiera a la organización y fiscalización del mismo.

e) **Servicio de Bandas:** para ascender al grado de sargento ayudante músico y a sargento corneta o tambor, los sargentos primeros músicos y los cabos primeros cornetas o tambores, respectivamente, que cumplan o hayan cumplido el tiempo mínimo para el ascenso y lo soliciten, se someterán y deberán aprobar un examen de capacidad teórico-práctico, que se realizará en la forma, fechas y condiciones detalladas que reglamente la Dirección General de Instrucción del Ejército (Inspección de Bandas Militares), a cuyo cargo correrá todo lo que se refiera a la organización y fiscalización del mismo.

f) **Servicio de Oficinistas:** para ascender al grado de suboficial principal, en las especialidades de oficinistas, dibujantes y traductores, los sargentos ayudantes que cumplan o hayan cumplido el tiempo mínimo para el ascenso y lo soliciten, se someterán y deberán aprobar un examen de capacidad que se realizará en la forma, fechas y condiciones detalladas que reglamente el Comando General de Regiones Militares (Dirección General del Personal), para las dos primeras especialidades y el Estado Mayor General del Ejército para la de traductores, a cargo de los cuales correrá todo lo que se refiera a la organización y fiscalización del mismo.

Dicho examen versará para los suboficiales oficinistas, sobre la organización y funcionamiento de un distrito militar y conocimientos generales sobre movilización; y para los suboficiales dibujantes y traductores, sobre cuestiones de sus respectivas especialidades.

C.—Suboficiales de los Servicios Generales

17. El ascenso de los suboficiales de los servicios generales se otorgará por escalafón general. El escalafón general será un registro de los suboficiales desde el grado de cabo hasta suboficial mayor inclusive, por grado y riguroso orden de antigüedad, sin distinción de arma o especialidad de los servicios del ejército.

El Ministerio de Guerra (Dirección General del Personal), a los efectos del desarrollo de sus trabajos orgánicos, preparará un escalafón particular de los suboficiales de los servicios generales, dividido al efecto de las funciones a desempeñar por los mismos, en la forma siguiente:

a) **Personal de las armas:** en el que revistarán los suboficiales combatientes exclusivamente, que deban o deseen desempeñarse en las funciones que les sean propias en unidades de tropa, comandos, grandes reparticiones, etcétera, de acuerdo con lo que determina esta reglamentación.

b) **Personal de los servicios del ejército:** en el que revistarán los suboficiales de los servicios del ejército exclusivamente, que deban o deseen desempeñarse en las funciones propias de las respectivas especialidades técnicas, de acuerdo con lo que determina la presente reglamentación.

18. Los suboficiales de los servicios generales sólo podrán ascender en la escala jerárquica hasta los grados que para las armas y las distintas especialidades de los servicios del ejército, determina el artículo 81 y el Anexo 5 del Decreto-Ley Orgánico del Ejército.

D.—Soldados voluntarios

19. El personal de soldados voluntarios del ejército, se regirá para su ascenso por las condiciones particulares que para cada especialidad y servicio, se indican en los números siguientes:

20. **Conductores motoristas:**

a) Los soldados voluntarios de 3a. alumnos del curso de la Escuela de Tropas Mecanizadas, a su egreso de la misma, por aprobar satisfactoriamente dicho curso serán promovidos a soldados voluntarios de 2a.

Los soldados voluntarios de 3a. que hayan revelado falta de aptitudes y condiciones generales, de acuerdo con lo que determine el reglamento de dicha Escuela, serán dados de baja del ejército, durante o a la terminación de dicho curso.

b) Los soldados voluntarios de 2a. que cumplan un año de antigüedad como tales y sean considerados "aptos para el grado inmediato superior", serán promovidos a soldados voluntarios de 1a., de acuerdo al más riguroso orden de mérito, hasta completar las vacantes existentes en tal categoría.

c) Los soldados voluntarios de 1a. que cumplan un año de antigüedad como tales y sean considerados "aptos para el grado inmediato superior", serán promovidos al grado de cabo, de acuerdo al más riguroso orden de mérito, hasta completar las vacantes existentes en tal grado.

d) Los soldados voluntarios de 1a. y de 2a. que por tres veces consecutivas permanezcan en sus grados, ascendiendo uno más moderno, serán dados de baja.

Igualmente será dado de baja todo soldado voluntario que revele en cualquier momento, falta de aptitudes físicas, morales, intelectuales o de conducta y los calificados de «inepto para las funciones de su grado», cualquiera sean sus años de antigüedad en el mismo.

21. **Oficinistas:**

a) Los soldados voluntarios de 4a. (oficinistas y dibujantes), que revelen un buen aprovechamiento en su instrucción profesional y militar, en los distintos comandos y reparticiones donde revisten y sean calificados de "apto para el grado inmediato superior", serán promovidos después de un año de servicio a soldados voluntarios de 3a., hasta completar las vacantes existentes y continuarán su instrucción profesional y militar en los mismos comandos y reparticiones.

b) Los soldados voluntarios de 4a. calificados solamente de "apto para continuar en su grado", prestarán su segundo año de servicio como tales y si al finalizar el mismo no son promovidos a soldados voluntarios de 3a., por calificación o falta de vacantes, serán dados de baja definitivamente del ejército, con su servicio de conscripción cumplido.

c) Los soldados voluntarios de 4a. que revelen en cualquier momento, falta de aptitudes físicas, morales, intelectuales o de conducta y los que al finalizar su primer año como tales sean calificados de "inepto para las funciones de su grado", serán dados de baja del ejército y deberán entrar en el sorteo de su clase a fin de realizar su servicio de conscripción.

d) Los soldados voluntarios de 2a. (oficinistas, dibujantes y traductores), al finalizar su primer año de servicio como tales y los que tengan mayor antigüedad en el grado y siempre que lo soliciten, se someterán a un examen de capacidad que, considerado conjuntamente con sus demás antecedentes, permitirá una adecuada selección para llenar las vacantes que existan en el comando o gran repartición donde revisten, de soldados voluntarios de 1a. en las respectivas especialidades. Los que no aprueben este examen de capacidad y los que no se hayan sometido al mismo, podrán continuar como soldados voluntarios de 2a. o ser dados de baja con un servicio de conscripción cumplido, según lo soliciten, excepto los soldados voluntarios de 2a. traductores que deberán completar su segundo año de servicio.

El examen de capacidad a que se refiere el párrafo anterior, se realizará en los distintos comandos y reparticiones donde revisten soldados oficinistas de 2a. y en las condiciones de realización e inscripción que determine la Dirección General del Personal para las especialidades de oficinistas y de dibujantes, y el Estado Mayor General del Ejército, para la de traductores.

e) Los soldados voluntarios de 1a. (oficinistas, dibujantes y traductores), al finalizar su primer año de servicio como tales y los que tengan mayor antigüedad en el grado y siempre que lo soliciten, se someterán a un concurso de capacidad que, considerado conjuntamente con sus demás antecedentes, permita a la Junta de Calificaciones de suboficiales y soldados voluntarios oficinistas, establecer una adecuada selección para llenar las vacantes que existan en el ejército de cabos oficinistas en las respectivas especialidades.

Este concurso se realizará en la forma, fecha, lugares y condiciones que determine la Dirección General del Personal para las especialidades de oficinistas y de dibujantes, y el Estado Mayor General del Ejército, para la de traductores.

f) Los soldados voluntarios de 1a. y 2a. de las tres especialidades, no podrán permanecer más de tres años en cada uno de los grados, por no haber aprobado y obtenido los órdenes de mérito compatibles para el ascenso a cabo y soldado voluntario de 1a. respectivamente, por lo que serán dados de baja definitivamente del ejército.

Igualmente será dado de baja definitivamente del ejército, cualquier soldado voluntario de 1a. o de 2a. y en cualquier momento, cuando revele falta de aptitudes físicas, morales, intelectuales o de conducta y los calificados de "inepto para las funciones de su grado", cualquiera sean sus años de antigüedad en el mismo.

22. **Músicos y cornetas o tambores:**

a) Los soldados voluntarios de 3a. (músicos y cornetas o tambores) que revelen un buen aprovechamiento en su instrucción profesional y militar, en las distintas unidades de tropa donde revisten y sean calificados de "apto para el grado inmediato superior", serán promovidos después de un año de servicio a soldados voluntarios de 2a., hasta completar las vacantes existentes y continuarán su instrucción profesional y militar en las mismas unidades de tropa.

b) Los soldados voluntarios de 3a. calificados solamente de "apto para continuar en su grado", prestarán su segundo año de servicio como tales y si al finalizar el mismo no son promovidos a soldados voluntarios de 2a., por calificación o falta de vacantes, serán dados de baja definitivamente del ejército, con su servicio de conscripción cumplido.

c) Los soldados voluntarios de 3a. que revelen en cualquier momento, falta de aptitudes físicas, morales, intelectuales o de conducta y los que al finalizar su primer año como tales, sean calificados de "inepto para las funciones de su grado", serán dados de baja del ejército y deberán entrar en el sorteo de su clase, a fin de realizar su servicio de conscripción.

d) Los soldados voluntarios de 2a. al finalizar su primer año de servicio como tales y los que tengan mayor antigüedad en el grado y siempre que lo soliciten, se someterán a un concurso para llenar las vacantes existentes de soldados voluntarios de 1a.

Los que no obtengan en este concurso el orden de mérito que, considerado conjuntamente con sus demás antecedentes, les permita ascender a soldados voluntarios de 1a. y los que no se hayan sometido al mismo, podrán continuar como soldados voluntarios de 2a. o ser dados de baja con su servicio de conscripción cumplido, según lo soliciten.

Este concurso se efectuará en la forma, fechas, lugares y condiciones de realización e inscripción, que reglamente la Dirección General de Instrucción del Ejército (Inspección de Bandas Militares).

Para llenar las vacantes de soldados voluntarios de 1a. músicos, se podrán presentar tanto los soldados voluntarios de 2a. músicos, como los cornetas o tambores; pero para llenar las vacantes de soldados voluntarios de 1a. cornetas o tambores, se podrán presentar sólo los soldados voluntarios de 2a. de esta especialidad.

e) Anualmente, se realizará un concurso de admisión en la Escuela de Músicos, para egresar después de un curso de un año de duración como cabos músicos.

A este concurso, que se realizará en la forma, fechas, lugares y condiciones que determine el Reglamento de la Escuela de Músicos, podrán

presentarse los soldados voluntarios de 1a. y de 2a., músicos y cornetas o tambores, que cumplan o hayan cumplido un año de antigüedad en sus grados.

Los alumnos de este curso conservarán su grado dentro de la Escuela y no ocuparán vacantes dentro de sus respectivas categorías.

Los soldados voluntarios de 1a., cornetas o tambores, con un año o más de antigüedad en el grado y que lo soliciten, se someterán a un concurso que se realizará en la forma, fechas, lugares y condiciones que reglamente la Dirección General de Instrucción del Ejército (Inspección de Bandas Militares), a fin de llenar las vacantes existentes en el grado de cabo tambor o corneta.

f) Los soldados voluntarios de 1a. y 2a. en las dos especialidades, no podrán permanecer más de tres años en cada uno de estos grados por no haber aprobado y obtenido los órdenes de mérito compatibles para el ascenso a cabo o soldado voluntario de 1a. respectivamente, por lo que serán dados de baja definitivamente del ejército.

Igualmente será dado de baja definitivamente del ejército, cualquier soldado voluntario de 1a. o de 2a. y en cualquier momento, cuando revele falta de aptitudes físicas, morales, intelectuales o de conducta y los calificados de "inepto para las funciones de su grado", cualquiera sean sus años de antigüedad en el mismo.

CAPITULO IV

DESTINOS

A.—Suboficiales de las armas

23. A los efectos de hacer posible que todos los suboficiales uniformen los principios de instrucción; que en cada grado puedan ejercer el mando efectivo de tropa o funciones que importen mando efectivo de tropa, indispensables para su mejor preparación se tendrán en cuenta los siguientes criterios para asignar destino a los suboficiales de las armas:

a) Los cabos que egresen anualmente de los institutos de reclutamiento, serán destinados a las unidades de tropa donde hubiere vacantes o menor número del mismo grado.

Ningún cabo deberá ser destinado a los institutos de reclutamiento de suboficiales o escuelas de arma.

b) Los suboficiales prestarán normalmente sus servicios en las unidades de tropa y sólo excepcionalmente, por razones de salud muy fundadas y en forma transitoria, podrán hacerlo en otros destinos.

c) Normalmente los suboficiales deberán hacer su carrera hasta el grado de sargento ayudante inclusive, en la misma unidad de tropa a que fueron destinados a su egreso de los institutos de reclutamiento.

d) Ningún suboficial de grado inferior a suboficial principal, podrá ocupar dentro de las unidades de tropa, cargos tales como: encargado de casinos; en mayorías, oficina de arsenales y de movilización, durante un tiempo superior a dos años, que lo mantengan alejado de las subunidades; además, no podrán desempeñar estos cargos más de una vez en toda su carrera, cualquiera sea el tiempo en que lo hizo anteriormente.

Los cargos citados precedentemente, deberán ser cubiertos con los suboficiales de servicios generales que revisten en la unidad y sólo cuando no se disponga de ellos, recurriendo a los de las armas en actividad.

Los jefes de unidades antes de efectuar las designaciones a que se hace referencia, tienen la obligación de cerciorarse mediante la foja de calificación del suboficial, del cumplimiento de la presente disposición.

24. Los suboficiales conductores motoristas, deberán ser destinados exclusivamente a los comandos y unidades de tropa que por organización de paz sean motorizados.

Las unidades de tropa y comandos, que por razones de paz dispongan de vehículos automotores, deberán emplear para su manejo, soldados conscriptos.

25. Los suboficiales baqueanos, deberán estar destinados permanente en las unidades con guarnición en la zona de su especial conocimiento y donde fueron reclutados.

B.—Suboficiales de los Servicios del Ejército

26. Los suboficiales de los servicios del ejército, prestarán siempre sus servicios en funciones propias de su especialidad.

27. Los suboficiales mayores de la especialidad de oficinistas, deberán ser destinados a los distritos militares; y los del grado de suboficial principal, de la misma especialidad, a los distritos militares o divisiones movilización de comandos, grandes reparticiones, direcciones generales, etc.

Unicamente se exceptuarán de la obligatoriedad de destino señalada precedentemente, los suboficiales especializados en tareas muy particulares o reservadas, que convenga mantener en otros destinos.

Esta excepción será solicitada al Ministro de Guerra para cada suboficial en particular, por el comando, gran repartición, etc., en donde sus servicios sean indispensables. Previo asesoramiento del Comando General de Regiones Militares, la resolución correspondiente se agregará en copia al legajo personal del suboficial interesado.

El Comando General de Regiones Militares, será el encargado y responsable de señalar a la superioridad, cualquier situación anómala que exista sobre este particular.

C.—Suboficiales de las Armas, Servicios del Ejército y Servicios Generales

28. La designación de un suboficial para cubrir un destino, de cualquier naturaleza que éste sea, importa una orden del servicio.

Se permitirá únicamente el pedido fundado de cambio de destino, en los casos siguientes:

a) Por motivos de salud o enfermedad debidamente comprobados del suboficial o de algún miembro de su familia que se encuentre a su cargo y conviva con él.

b) Haber permanecido más de cinco años consecutivos en las siguientes guarniciones: Apóstoles — Barreal — Campo Los Andes — Colonia Sarmiento — Comodoro Rivadavia — Convunco Centro — Esquel — Junín de los Andes — La Quiaca — Las Lajas — Puerto Deseado — Río Gallegos — San Javier — Tartagal — Trelew — Tupungato — Uspallata — Viedma y Zapala.

El suboficial que solicite un cambio de destino desde cualquiera de las guarniciones citadas en el párrafo precedente, no deberá ser inmediatamente destinado a ninguna otra de las restantes, salvo que expresamente pida lo contrario.

c) Haber permanecido más de diez años consecutivos en cualquier otra guarnición, que no sea de las determinadas en el inciso anterior.

Se considera falta grave recurrir a medios que no sean reglamentarios para obtener cambios de destino; por lo cual, se hará siempre responsable el suboficial de cualquier gestión, oficial o privada, aún oficiosa, que realice en su favor cualquier otra persona, sea militar o civli, que no se encuadre dentro de prescripciones reglamentarias.

Toda solicitud de cambio de destino, sea iniciada por un superior o por el interesado, se efectuará siempre por escrito y se agregará al legajo personal del causante.

29. Los suboficiales del grado de cabo a suboficial mayor inclusive, podrán solicitar al Ministerio de Guerra (Dirección General del Personal), la permuta de su destino con otro suboficial de igual arma o especialidad de los servicios del ejército, grado, aptitud especial adquirida y que se encuentre desempeñando idéntica función, la que será concedida siempre que las razones que expongan sean consideradas atendibles por la superioridad y no origine perjuicios a las tareas que desempeñen, en cuyo caso la permuta será diferida hasta el momento oportuno.

Conjuntamente con la solicitud de permuta de un suboficial, deberá éste presentar la aquiescencia escrita del otro suboficial con quien permutará.

Los gastos e indemnizaciones por cambios de destino correspondientes a las permutas, correrán siempre por cuenta de los causantes.

Toda solicitud de permuta se agregará al legajo personal de los suboficiales interesados.

30. Cuando cualquier superior compruebe que un suboficial no posee o se encuentre disminuído en sus aptitudes físicas, morales o intelectuales, necesarias para el desempeño de sus funciones, pedirá de inmediato a la superioridad el cambio de destino del causante.

Dicho pedido fundado se efectuará por escrito y se agregará al legajo personal del suboficial cuando la superioridad hubiera resuelto de conformidad, en forma de que todo cambio de destino por falta de aptitud profesional, quede siempre perfectamente documentado.

31. Cada vez que sea indispensable producir cambios de destino de suboficiales, como consecuencia de los ascensos o de las necesidades del servicio y aún personales de los suboficiales que se juzgue conveniente contemplar, la Dirección General del Personal proyectará y elevará a consideración del Ministro de Guerra, las propuestas que sean necesarias. Se cubrirán las vacantes existentes en los comandos, direcciones generales y grandes reparticiones, unidades de tropa, institutos, etc., dentro del criterio que, por principio, debe destinarse a las tropas el mayor número posible de suboficiales, tratando de completar los cuadros de organización de paz. En caso de que ello sea materialmente imposible, se darán mayores efectivos a aquellas unidades que el Comandante en Jefe del Ejército proponga.

En los distintos comandos, reparticiones, etc., de la zona del interior, se cubrirá la mayor cantidad posible de destinos para suboficiales, con los pertenecientes a servicios generales, salvo necesidades imperiosas de determinadas funciones, para las cuales se destinará a los suboficiales en actividad, preferentemente al personal que por razones de salud u otras muy justificadas, no pueda ser destinado a las tropas.

La Dirección General del Personal, para proyectar los cambios de destinos que sean necesarios e indispensables, se basará:

a) En las propuestas y necesidades orgánicas que presenten el Comandante en Jefe del Ejército y el Comandante General del Interior referentes no sólo a los organismos propios, sino también a todos los que les estén subordinados.

b) En las propuestas y necesidades orgánicas que presente el Jefe del Estado Mayor General del Ejército y el Comandante General de Comunicaciones del Interior, relativas a los destinos de los suboficiales de informaciones y suboficiales mecánicos radiotelegrafistas, respectivamente.

c) En las propuestas y necesidades orgánicas que presente el Jefe de la Secretaría del Ministerio de Guerra, relativas a todos los demás organismos dependientes directamente del Presidente de la Nación y del Ministro de Guerra.

32. Las solicitudes de cambios de destino de los suboficiales y las propuestas que al respecto formulen las autoridades indicadas en el número anterior, serán dirigidas al Ministro de Guerra (Dirección General del Personal) debidamente fundadas, acompañadas de la información correspondiente, cuando hubiere lugar a ello. El Director General del Personal las informará y elevará acompañando el correspondiente proyecto de resolución, que necesariamente deberá contener una armonización y compensación de las propuestas y necesidades que haya recibido.

33. Salvo razones especiales y muy fundadas, se aprovechará para producir cambios de destinos o realizar permutas solicitadas, el momento en que termine cualquiera de los períodos de instrucción en que se divide el año militar.

CAPITULO V

CALIFICACION DE SUBOFICIALES Y SOLDADOS VOLUNTARIOS

A.—Informe de calificación

34. El informe anual de calificación de los suboficiales y soldados voluntarios, se confeccionará en el formulario Anexo 1, el que no podrá contener enmiendas ni raspaduras y comprenderá los datos siguientes:

a) Modificaciones y elementos nuevos a introducir en el legajo personal (foja de calificación).
b) Lista de castigos y penas.
c) Partes de enfermo.
d) Licencias.
e) Recomendaciones en boletín militar, orden del día, etc.
f) Servicios y destinos.
g) Antecedentes sobre el estado económico del suboficial o soldado voluntario.
h) Clasificación de aptitudes.
i) Juicio concreto sobre el suboficial o soldado voluntario.
j) Clasificación sintética.
k) Orden de mérito relativo.
l) Si se lo considera "apto para el grado inmediato superior" o "apto para continuar en su grado", o "disminuído en su aptitudes para campaña", o "inepto para las funciones de su grado".
m) Fecha y firma del que califica.
n) a p) Calificaciones de los superiores directos.
q) Lista índice de documentos anexos al informe.
r) Fecha y enterado del causante.

35. En el informe de calificación original, el suboficial o soldado voluntario calificado, llenará de puño y letra los apartados a) y r).

El jefe de la subunidad, división, etc., donde reviste el causante, llenará de puño y letra los apartados b) y g) y hará llenar por el suboficial encargado de la subunidad o división, etc., los apartados c), d), e), f) y q).

El superior inmediato a cuyas órdenes reviste el causante y las instancias de calificación superiores sucesivas, llenarán de puño y letra los apartados h), i), j), k), l), m), n), o) y p), según corresponda.

Los duplicados y triplicados de los informes de calificación, según corresponda, podrán ser llenados a máquina por el suboficial encargado de la subunidad, división, etc., pero siempre con las firmas originales respectivas.

36. Las anotaciones que consignen los suboficiales en el apartado a) del

informe de calificación, estarán sujetas a la comprobación del superior inmediato que califica, el que por ello se hace en parte responsable de su inexactitud.

37. Los informes de calificación de suboficiales y soldados voluntarios, anuales o parciales, se formularán por duplicado. Para los suboficiales y soldados voluntarios de informaciones y de los servicios del ejército, dichos informes se extenderán por triplicado.

El informe anual de calificación se cerrará el 15 de Octubre de cada año y todo superior a quien corresponda, calificará a los suboficiales y soldados voluntarios que en ese momento se encuentren en forma efectiva a sus órdenes inmediatas, por el plazo comprendido desde el anterior informe de calificación, sea éste anual o parcial, hasta el día anterior a la fecha del cierre.

38. Se formularán informes parciales de calificación, que se confeccionarán en el formulario Anexo 1 a que se refiere el número 34, en las siguientes circunstancias:

a) **Por cambio de destino del suboficial o soldado voluntario:** será éste calificado por sus superiores inmediatos que constituyan instancia para hacerlo, cualquiera sea el tiempo transcurrido desde el anterior informe de calificación.

Los informes parciales de calificación por cambio de destino, comprenderán:

1º los apartados a) a g), m), q) y r), **se llenarán en todos los casos**, cualquiera sea el tiempo a que corresponda el informe parcial de calificación.

2.º Los apartados h) a l) y n) a p), se llenarán cuando la correspondiente instancia de calificación, haya tenido a sus órdenes al calificado **durante tres meses como mínimo**, aún cuando el informe parcial de calificación corresponda a un lapso menor.

Cuando una instancia de calificación cualquiera, considera que debe mantener el juicio concreto o el propio juicio sobre el calificado, expresado en el informe de calificación inmediato precedente, no deberá limitarse a poner: "Mantengo mi anterior calificación", sino que, a continuación agregará: "que dice así: "..............", transcribiéndola fielmente.

3.º Cuando el calificado haya servido **menos de tres meses** a órdenes de alguna instancia de calificación, y a criterio de ésta, no se posea suficientes elementos de juicio para emitir una opinión fundada sobre el calificado, no se llenarán los apartados h), j), k), l) y los rubros "Antecedentes relativos al suboficial que no figura en los anexos", "Opinión sobre la calificación anterior", "Clasificación sintética", "Orden de mérito relativo" y "Lo considero" de los apartados n) a p).

En el apartado i) y en el rubro "Propio juicio sobre el suboficial" de los apartados n) a p), el superior inmediato del calificado y las sucesivas instancias de calificación que corresponda, pondrán: "No califico por no tener el tiempo mínimo que determina el número 38, inciso a), apartado 2.º, de la IV. Parte de la Reglamentación del Decreto-Ley Orgánico del Ejército, correspondiente a "Ascensos de Suboficiales y Soldados Voluntarios", y no poseer elementos de juicio que justifiquen una opinión fundada sobre este suboficial".

4.º Cuando el calificado haya servido **menos de tres meses a órdenes de alguna instancia de calificación y a criterio de ésta, se posean suficientes elementos de juicio** para emitir una opinión fundada sobre el calificado, no se llenarán los apartados k), l) y los rubros "Orden de mérito relativo" y "Lo considero" de los apartados n) a p).

En el apartado h), el superior inmediato calificará aquellas aptitudes que considere lo suficientemente comprobadas, por los elementos de juicio que haya podido reunir para fundamentar su calificación.

En el apartado i) y en el rubro "Propio juicio sobre el suboficial" de los apartados n) a p), el superior inmediato y las instancias de calificación que corresponda, asentarán el que hayan podido formarse sobre el calificado, agregando al final: "Corresponde a .... meses y .... días de servicio".

En el apartado j) y en el rubro "Clasificación sintética" de los apartados n) a p), el superior inmediato y las instancias de calificación pertinentes, asentarán la que corresponda a las aptitudes parciales calificadas y al juicio concreto expresado.

b) **Por comisiones del servicio fuera del destino o cargo del suboficial o soldado voluntario:**

1.º Si la comisión ordenada tiene una duración prevista **mayor de tres meses**, se calificará al suboficial o soldado voluntario por los servicios prestados antes de la iniciación de la comisión y además, se formulará otro informe parcial de calificación, en el que intervendrán todas las instancias a las que corresponda juzgar con conocimiento de causa, la actuación en la comisión cumplida, ajustándose para ambos informes a lo determinado en el inciso a) precedente, por cambio de destino.

2.º Si la comisión ordenada tiene una duración prevista **menor de tres meses**, se formulará un solo informe parcial de calificación correspondiente a la actuación en la comisión ordenada, en el que intervendrán las instancias señaladas en el apartado anterior; pero ajustándose a lo determinado por los apartados 1.º y 4.º del inciso a) precedente, debiéndose, cualquiera sea el tiempo de duración de la comisión, emitir juicio sobre la forma como el suboficial o soldado voluntario la ha desempeñado.

Dichos informes parciales de calificación, corresponderán al plazo comprendido entre el anterior informe de calificación, sea anual o parcial, hasta un día antes de producirse el cambio de destino o la iniciación o terminación de la comisión del servicio ordenada.

Los informes parciales de calificación serán elevados por la vía jerárquica correspondiente, a la unidad a que pasa a revistar el causante.

Cuando medie un informe parcial de calificación, el informe anual de calificación será, en consecuencia, otro informe parcial de calificación que se formulará por el tiempo comprendido entre la fecha de cierre del último informe parcial de calificación y el 15 de Octubre.

Los informes parciales de calificación y el anual correspondiente, constituyen el conjunto de documentos por el cual debe juzgarse la actuación del suboficial o soldado voluntario en el año militar respectivo.

39. Los suboficiales y soldados voluntarios al cumplir el primer año de antigüedad en cada grado, junto con el informe anual de calificación entregarán por duplicado o triplicado, según corresponda, su fotografía fechada y firmada, del modelo establecido en la presente reglamentación.

El jefe de la unidad o repartición la firmará a su vez, al lado del sello de la misma y agregará un ejemplar a cada informe de calificación, con destino al original, duplicado y triplicado cuando corresponda, de su legajo personal.

40. El informe anual de calificación se cerrará el día 15 de Octubre de cada año y dentro de los diez días subsiguientes, deberá haber llegado a la autoridad militar que deba calificar como última instancia, de acuerdo con lo determinado en el número 43, siguiendo la vía jerárquica correspondiente.

Dentro de los diez días subsiguientes estas autoridades terminarán sus calificaciones y las remitirán en devolución a los jefes de subunidad, división, etc., a fin de que éstos hagan firmar el enterado correspondiente del informe anual, a cada suboficial y soldado voluntario calificado.

Los jefes de unidades, directores de institutos, directores generales, etc., dentro de los cinco días subsiguientes, remitirán el original del informe anual de calificación a la Dirección General del Personal y el triplicado a la autoridad que corresponda, a los efectos de ser agregados al correspondiente legajo personal.

Recibidos por la Dirección General del Personal los informes anuales de calificación originales, los agregará a la segunda parte de los legajos personales, añadiéndoles los demás documentos originales, correspondientes al año, que obren en su poder. Al duplicado y triplicado de los informes anuales de calificaciones, se agregarán todos los documentos duplicados y triplicados correspondientes al año respectivo.

41. Para formular el informe anual de calificación de los suboficiales y soldados voluntarios, se seguirá análogo criterio al determinado en la III. Parte de la Reglamentación del Decreto-Ley Orgánico del Ejército, correspondiente a "Ascensos de Oficiales", en el rubro "Guía para formular el informe anual de calificación", en las partes que corresponda.

42. Los apartados k) y l) se establecerán, exclusivamente, para y entre los suboficiales y soldados voluntarios que cumplan o hayan cumplido el tiempo mínimo en cada grado para el ascenso al inmediato superior.

43. La calificación de los suboficiales y soldados voluntarios será formulada, siguiendo las sucesivas instancias que para cada destino corresponda por:

a) Los jefes de compañía, escuadrón o batería, o jefes de sección de las direcciones generales, grandes reparticiones, comandos, etc.; calificarán en primera instancia a todos los suboficiales y soldados voluntarios que les estén subordinados.

b) Los jefes de batallón o grupo, los segundos jefes y los jefes de división de las direcciones generales, grandes reparticiones, comandos, etc.; calificarán como instancia intermedia, a todos los suboficiales y soldados voluntarios que les estén subordinados.

c) Los jefes de plana mayor y estado mayor o secretarios generales de las grandes reparticiones y direcciones generales, los directores de institutos y los jefes de unidades, etc.; clasificarán en última instancia a todos los suboficiales y soldados voluntarios que les estén subordinados.

44. Todo el trámite relacionado con informes anuales o parciales de calificación de suboficiales y soldados voluntarios, tendrá carácter de "reservado".

B.—Juntas de Calificaciones

45 Se constituirán juntas de calificaciones de suboficiales y soldados voluntarios, para:

a) Calificar las aptitudes de los suboficiales mayores, que cumplan o hayan cumplido dos o más años de antigüedad en el grado, a los efectos del retiro.

b) Calificar las aptitudes del personal de suboficiales y soldados voluntarios, que cumplan o hayan cumplido las condiciones generales y particulares indispensables para el ascenso al grado inmediato superior, establecidas en la presente reglamentación y asignarles el orden de mérito correspondiente a los efectos del ascenso o retiro.

c) Calificar a los suboficiales y soldados voluntarios que por sus antecedentes desfavorables, mala conducta habitual, o la comisión de faltas graves, deban ser considerados a los efectos de la baja o retiro. A estos fines, se considerará a los suboficiales y soldados voluntarios:

1) Que por la cantidad de castigos y la naturaleza de las faltas o la gravedad de éstas, sean considerados como elementos perniciosos para la disciplina, o que hayan cometido actos que afecten en forma substancial la ética de la profesión.

2) Los que tengan pendiente o hayan tenido en el año un concurso civil; los que tengan o hayan tenido en el año embargos judiciales que, por su monto o por el origen de las deudas, revelen una conducta desdorosa; los que tengan en el año nuevos embargos, después de haber tenido numerosos en el grado, evidenciando falta habitual en el cumplimiento de sus obligaciones.

Los suboficiales de intendencia serán considerados, cualquiera sea el número de los embargos.

En todos los casos se considerará como circunstancia agravante, ser del grado de sargento 1.º a suboficial mayor, ambos inclusive.

46. Se constituirán las siguientes juntas de calificaciones:

a) **De unidades de tropa:** presidida por el jefe de la unidad o integrada por el segundo jefe, jefes de batallón o grupo y jefes de subunidades, para considerar a los suboficiales de las armas que revisten en la misma, del grado de cabo a sargento 1.º inclusive (excepto los suboficiales de las especialidades de informaciones y conductores motoristas que serán considerados por juntas especiales), y a los soldados voluntarios de 3a. músicos y cornetas o tambores.

b) **De comandos, direcciones generales, institutos, etc.:** presididas por el jefe de la sección o división central e integrada por los demás jefes de sección o división, para considerar a los soldados voluntarios de 2a. y de 4a. oficinistas.

Además, cuando orgánicamente cuenten con una subunidad de tropa directamente subordinada, se formará otra comisión presidida siempre por el jefe de sección o división central, pero integrada por el jefe de la subunidad y los oficiales de la misma, para considerar a los suboficiales de las armas que revisten en ellos, excepto los suboficiales de informaciones y los conductores motoristas.

c) **De infantería, caballería, artillería, ingenieros y comunicaciones:** se constituirá una junta para cada una de estas armas, presidida por el inspector de arma correspondiente, y el Jefe del Estado Mayor del Comando de Caballería del Ejército para los del arma de caballería exclusivamente, e integrada por un jefe que cada comandante de división de ejército, de división de caballería, de agrupación y de destacamento de montaña o de llanura independiente, designará para considerar a los sargentos ayudantes y suboficiales principales de sus armas respectivas.

d) **De suboficiales de informaciones:** presidida por el Jefe de la División Informaciones del Estado Mayor General del Ejército e integrada por el Director de la Escuela de Informaciones y un delegado de la Dirección General de Propaganda, para considerar a los suboficiales de informaciones de todos los grados.

e) **De suboficiales y soldados voluntarios conductores motoristas:** presidida por el Director de la Escuela de Tropas Mecanizadas e integrada por un delegado de cada unidad operativa mecanizada y unidades operativas que tengan alguna unidad de tropa mecanizada, para considerar a los suboficiales y soldados voluntarios conductores motoristas de todos los grados.

f) **De suboficiales de intendencia:** presidida por el Secretario General de la Dirección General de Administración e integrada por los jefes de departamento de la misma, para considerar a los suboficiales de intendencia, sastres, zapateros y cocineros, de todos los grados.

g) **De suboficiales de arsenales:** presidida por el Secretario de la Dirección General del Material del Ejército e integrada por un jefe u oficial delegado de cada uno de los arsenales, para considerar a los suboficiales mecánicos de todas las especialidades (excepto los radiotelegrafistas), talabarteros y carpinteros, de todos los grados.

h) **De suboficiales mecánicos radiotelegrafistas:** presidida por el Comandante General de Comunicaciones del Interior e integrada por los jefes de división de su comando, para considerar a los suboficiales mecánicos radiotelegrafistas de todos los grados.

i) **De suboficiales de sanidad:** presidida por el Secretario General de la Dirección General de Sanidad e integrada por un jefe u oficial delegado de cada uno de los hospitales militares, para considerar a los suboficiales de todas las especialidades del servicio de sanidad y de todos los grados.

j) **De suboficiales de veterinaria:** presidida por el Secretario de la Dirección General de Remonta e integrada por los jefes de división de la misma, para considerar a los suboficiales de todas las especialidades del servicio de veterinaria y de todos los grados.

k) **De suboficiales de gimnasia y esgrima:** presidida por el Director General de Tiro y Gimnasia e integrada por los jefes de división de su Dirección General, para considerar a los suboficiales de la especialidad para el ascenso a sargento ayudante y a subteniente, respectivamente.

l) **De suboficiales y soldados voluntarios del servicio de bandas:** presidida por el Jefe de la Plana Mayor de la Dirección General de Instrucción del Ejército e integrada por el Inspector de Bandas Militares y el Director de la Escuela de Músicos Militares, para considerar a los suboficiales de todos los grados y soldados voluntarios de 1º y de 2º de este servicio.

m) **De suboficiales y soldados voluntarios oficinistas** (excepto la especialidad de traductores): presidida por el Secretario General de la Dirección General del Personal e integrada por un jefe delegado de cada una de las siguientes reparticiones y comandos: Secretaría del Ministerio de Guerra, Estado Mayor General del Ejército, Cuartel Maestre General del Interior, Comando General de Regiones Militares y Dirección General de Instrucción del Ejército, para considerar a los suboficiales de todos los grados y soldados voluntarios de 1º de las distintas especialidades del servicio de oficinistas.

n) **De suboficiales y soldados voluntarios de 1º traductores:** presidida por el Secretario de la Dirección General del Personal e integrada por un jefe de la Dirección General de Instrucción del Ejército y un jefe del Estado Mayor General del Ejército y el jefe de la Sección Traducciones de este último.

o) **De suboficiales de servicios generales:** presidida por el Secretario General de la Dirección General del Personal e integrada por un jefe delegado de cada una de las siguientes reparticiones y comandos: Comando en Jefe del Ejército, Comando General de Regiones Militares y Cuartel Maestre General del Interior, para considerar a los suboficiales de servicios generales de todos los grados.

47. Las decisiones de las juntas, con excepción de las indicadas en el inciso a) del número 46, se adoptarán por simple mayoría de votos, entrando en la votación todos los integrantes de las mismas. El presidente sólo votará en caso de empate.

Las decisiones de las juntas de unidades de tropa, serán adoptadas por el jefe de la unidad respectiva, de acuerdo con el estudio de los antecedentes de los calificados y las opiniones fundadas de los demás integrantes de las juntas.

48. De las reuniones que se realicen, cuyas deliberaciones serán secretas, se labrará un acta en la cual constará la decisión de la mayoría y las disidencias, brevemente fundadas, que para cada caso se produzcan.

En las reuniones realizadas por las juntas de calificaciones para las unidades de tropa, deberá labrarse el acta en la que constarán las opiniones y votos de sus integrantes, brevemente fundados, debiendo agregarse a continuación y en párrafo aparte, la decisión final del presidente de la misma (jefe de unidad).

Dicha decisión, sea o no concordante con las opiniones de los restantes miembros de la junta, debe en todos los casos ser debidamente fundada.

El presidente de cada junta designará a uno de los miembros de la misma, para que actúe como secretario de actas.

49. A los efectos de que las juntas de calificaciones dispongan de todos los elementos de juicio y antecedentes necesarios para llenar su cometido, se les presentarán los legajos personales de los suboficiales y soldados voluntarios que deben considerar, los que serán ordenados y preparados por grado y antigüedad, por los organismos que se indican a continuación:

a) **Las mayorías de las unidades de tropa y las divisiones centrales de los comandos:** para las juntas indicadas en los incisos a) y b) del número 46.
b) **La Dirección General del Personal:** para las juntas indicadas en los incisos c) a o), inclusives.

50. Las juntas de calificaciones iniciarán normalmente sus tareas entre el 25 y 30 de Noviembre de cada año, convocadas oportunamente por el presidente de cada una, quien solicitará u ordenará, según corresponda, la comparencia de los integrantes de la misma y la remisión de los documentos y antecedentes necesarios para llenar su cometido, citados en el número anterior.

PROCEDIMIENTO DE TRABAJO DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIONES

51. La misión fundamental de las juntas de calificaciones, es asignar el más estricto y justiciero orden de mérito a los efectos del ascenso, postergación o retiro, según corresponda.

En este sentido, sus atribuciones no sufren limitación alguna y sus miembros deben compenetrarse que de sus decisiones depende en gran parte el sentimiento general de disciplina y respeto hacia la jerarquía que deben basarse en la más inconmovible justicia.

Amistades, compromisos, simpatías, antipatías, parentescos u obligaciones de cualquier naturaleza, que lleven a los componentes de las juntas a dar calificaciones y órdenes de mérito inmerecidos, sólo conducirán al desprestigio de las mismas en primer término y al de la Superioridad luego.

52. Las juntas de calificaciones realizarán sus tareas en un solo período de sesiones, de una duración máxima de diez días.

Además de los antecedentes profesionales y generales de cada suboficial y soldado voluntario, constituirán un elemento de juicio valioso para la asignación de los órdenes de mérito relativos, los órdenes de mérito obtenidos en las distintas pruebas obligatorias establecidas en la presente reglamentación.

La antigüedad interviene como factor determinante en el orden de mérito cuando los suboficiales considerados tengan idénticas calificaciones y absoluta paridad en todos los demás antecedentes.

LISTAS DE CALIFICACIONES DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIONES

53. A la terminación del período de sesiones, cada junta de calificación de suboficiales y soldados voluntarios, procederá a establecer las calificaciones y el orden de mérito, a los efectos del ascenso y retiro de los suboficiales y soldados voluntarios considerados, formulando las listas de calificaciones por orden de mérito, de acuerdo con el detalle siguiente:

1) La lista de los suboficiales mayores, considerados a los efectos del retiro.
2) La lista de los suboficiales y soldados voluntarios que han sido considerados «aptos para el grado inmediato superior», dividida en grupos, según la clasificación sintética asignada por la junta y dentro de cada uno de ellos, por riguroso orden de mérito.
3) La lista de los suboficiales y soldados voluntarios que han sido considerados «aptos para continuar en su grado», con especificación de la calificación sintética asignada por la junta y por riguroso orden de mérito.
4) La lista de los suboficiales y soldados voluntarios que han sido considerados «disminuídos en sus aptitudes para campaña» (excluídos los de servicios generales).
5) La lista de los suboficiales de servicios generales que han sido considerados «ineptos para todo servicio por razones de salud».
6) La lista de los suboficiales y soldados voluntarios considerados «ineptos para las funciones de su grado».

54. Las listas de calificaciones serán elevadas antes del 10 de Diciembre, conjuntamente con las actas correspondientes a las distintas sesiones que haya tenido la junta, firmado todo por el presidente e integrantes de cada junta, a las autoridades que se indican a continuación:

a) Al comandante de la unidad operativa, director de instituto o gran repartición, etc., de quien dependan, por las juntas indicadas en los apartados a) y b) del número 46.
b) Al Comandante en Jefe del Ejército, por las juntas indicadas en los apartados c), d) y e).
c) Al Director General de Administración, por la junta indicada en el apartado f).
d) Al Director General del Material del Ejército, por la junta indicada en el apartado g).
e) Al Comandante General del Interior, por la junta indicada en el apartado h).
f) Al Director General de Sanidad, por la junta indicada en el apartado i).
g) Al Director General de Remonta, por la junta indicada en el apartado j).
h) Al Comandante General de Regiones Militares, por la junta indicada en el apartado k).
i) Al Director General de Instrucción del Ejército, por la junta indicada en el apartado l).
j) Al Director General del Personal, por las juntas indicadas en los apartados m), n) y o).

55. Las diversas autoridades indicadas en el número anterior, dentro de los cinco días subsiguientes a la fecha de recepción de las listas de calificación, procederán a aprobarlas sin modificaciones u ordenando introducir aquéllas que crean corresponder.

PROMULGACION DE ASCENSOS

56. Sobre la base del riguroso orden de mérito dado por las listas de calificaciones, aprobadas según lo determinado en el número anterior, las autoridades encargadas de promover o proponer ascensos de suboficiales y soldados voluntarios que se determinan a continuación y de acuerdo con las vacantes que se hubieran fijado, procederán a:

a) Los comandantes de unidades operativas, directores de grandes reparticiones y directores de institutos, etc., que tengan subunidades de tropa orgánicamente dependientes y los jefes de unidades de tropa, promoverán a los suboficiales de las armas y soldados voluntarios a sus órdenes, a los grados de cabo 1º a sargento ayudante inclusive y a los grados de soldado voluntario de 2º músico y corneta o tambor y soldado voluntario de 1º y de 2º oficinista en las tres especialidades, ajustándose a lo determinado en el número 3 de la presente reglamentación.

Siguiendo la vía jerárquica, serán comunicados a la Dirección General del Personal, dados a conocer en la Orden del Día y de alta en las listas de revista con la anotación: «Ascendido en tal fecha; Orden Nº......».

b) El Comandante en Jefe del Ejército propondrá al Ministro de Guerra y elevará el proyecto de resolución correspondiente, para el ascenso de los suboficiales de las armas a los grados de suboficial principal y suboficial mayor, ajustándose a lo determinado en el número 3 de la presente reglamentación.

c) El Jefe del Estado Mayor General del Ejército, el Director de la Escuela de Tropas Mecanizadas, el Director General de Administración, el Director General del Material del Ejército, el Comandante General de Comunicaciones del Interior, el Director General de Sanidad, el Director General de Remonta, el Director General de Tiro y Gimnasia, el Director General de Instrucción del Ejército y el Director General del Personal, propondrán al Ministro de Guerra y elevarán, siguiendo la vía jerárquica, los proyectos de resoluciones correspondientes al ascenso de los suboficiales de todos los grados y soldados voluntarios no indicados en el inciso a) precedente, de las especialidades de: informaciones, conductores motoristas, del servicio de intendencia del servicio de arsenales (excepto los mecánicos radiotelegrafistas), mecánicos radiotelegrafistas, del servicio de sanidad, del servicio de veterinaria, del servicio de gimnasia y esgrima, del servicio de bandas, del servicio de oficinistas y de servicios generales, respectivamente, ajustándose todos ellos a lo determinado en el número 3 de la presente reglamentación.

57. Las propuestas y proyectos de resoluciones a que se hace mención en el número anterior, deberán encontrarse en el Ministerio de Guerra antes del 25 de Diciembre de cada año.

58. Las listas de calificaciones tendrán validez y se utilizarán siguiendo rigurosamente el orden de mérito establecido en las mismas, para llenar las nuevas vacantes que se produzcan durante el año, hasta el 1º de Octubre en que se suspenderán los ascensos de suboficiales y soldados voluntarios a la espera de las nuevas conclusiones de las juntas de calificaciones de suboficiales y soldados voluntarios.

Para llenar las vacantes, se seguirá en cada caso el procedimiento indicado en el número 56.

59. Si con posterioridad a la fecha de cierre del informe anual de calificación, obrara cualquier nuevo antecedente sobre un suboficial o soldado voluntario, sea favorable o desfavorable y de una importancia tal como para hacer susceptible una modificación de las calificaciones asignadas, todo superior que haya intervenido como instancia de calificación y a cuyo conocimiento lleguen tales hechos, formulará un informe parcial de calificación, el que tramitará con carácter de urgente, a fin de que llegue a poder de la junta de calificaciones correspondiente; o si ésta ya se hubiera expedido, a las autoridades que según lo indicado en el número 56, son las encargadas de proponer los ascensos de los suboficiales y soldados voluntarios.

Estas autoridades, podrán modificar, sin necesidad de convocar a nuevas juntas, y bajo su única responsabilidad, la situación de cualquier suboficial o soldado voluntario dentro de la lista de calificación ya aprobada por la correspondiente junta.

CAPITULO VI

RECLAMOS

60. Para los reclamos presentados por los suboficiales o soldados voluntarios contra las calificaciones impuestas en el informe anual de calificación, son aplicables las disposiciones contenidas en los números 80 a 83 y 85 a 88 inclusives, de la III Parte de la Reglamentación del Decreto-Ley Orgánico del Ejército, correspondiente a "Ascensos de Oficiales".

61. El suboficial o soldado voluntario podrá, dentro de los tres días de haber recibido la desestimación de su reclamo, reiterarlo ante las autoridades superiores a la que previamente se lo desestimó, siguiendo una a una las escalas jerárquicas correspondientes.

La reiteración en los reclamos podrá llegar en última instancia, hasta la autoridad militar inmediata superior a la que calificó en cada caso, también en última instancia.

El suboficial o soldado voluntario deberá tener presente que todo reclamo desestimado por infundado; capcioso, malicioso o temerario, hace pasible al causante a una sanción disciplinaria y que la insistencia en un reclamo que adolezca de tales fallas, será considerada falta tanto más grave y, en consecuencia, reprimible con mayor severidad, cuanto más reiterado sea el reclamo.

62. Los suboficiales o soldados voluntarios no podrán presentar reclamo contra la clasificación sintética, calificación u orden de mérito impuestos por la correspondiente junta de calificaciones, cualquiera sea la consecuencia que para los mismos se deriven de dichas calificaciones.

CAPITULO VII

ASCENSO POR MERITO EXTRAORDINARIO

63. Para el ascenso de suboficiales o soldados voluntarios por mérito extraordinario, son aplicables las mismas disposiciones contenidas en los números 97 a 100 de la III Parte de la Reglamentación del Decreto - Ley Orgánico del Ejército, correspondiente a "Ascensos de Oficiales".

TITULO II

ASCENSOS DE LOS SUBOFICIALES DEL EJERCITO PERMANENTE Y DE RESERVA EN TIEMPO DE GUERRA

64. En estado de guerra, cuando se haga efectiva la movilización y el ejército de campaña participe activamente en operaciones de guerra, los jefes de unidades podrán proponer para el ascenso, cuando las exigencias del servicio impongan la necesidad de llenar las vacantes disponibles, a los suboficiales más capaces, aunque no tengan cumplido el tiempo mínimo; pero que se hayan desempeñado en forma destacada por su valor y eficacia, que hagan prever su buen desempeño en el grado inmediato superior.

65. Para las vacantes que se produjeran en el grado de cabo y siempre que no puedan ser llenadas en otra forma, los jefes de unidades podrán proponer que sean cubiertas por los soldados dentro del arma o servicio que corresponda, debiendo preferirse siempre a los más capaces y que hayan revelado las mejores aptitudes de valor e iniciativa en el curso de las operaciones.

66. La acción distinguida o el acto de heroísmo, a que se refiere el artículo 182 del Decreto - Ley Orgánico del Ejército, podrá ser motivo de ascenso al grado inmediato superior, previa comprobación de los hechos, como se indica en los números 97 y 98 de la III Parte de la Reglamentación del Decreto - Ley Orgánico del Ejército, correspondiente a "Ascensos de Oficiales".

Las órdenes del día que consignen ascensos por acción distinguida o actos de heroísmo, deberán contener un extracto de la descripción del hecho.

67. Los ascensos podrán ser conferidos por los comandantes de unidad operativa, a propuesta de los jefes de unidades de tropa.

TITULO III

ASCENSOS DE LOS SUBOFICIALES DE RESERVA EN TIEMPO DE PAZ

I. — NORMAS GENERALES

68. Anualmente, el Ministro de Guerra podrá conferir ascensos, grado a grado, a los suboficiales de reserva más aptos para el desempeño del grado inmediato superior, los que podrán alcanzar el grado de sargento como máximo.

No podrá ascender el suboficial de reserva que, en su grado, no haya acreditado aptitudes y demostrado condiciones para desempeñar con eficacia el grado inmediato superior.

69. El buen desempeño del suboficial en cada uno de los puestos o funciones que ha tenido en el grado, lo que ha producido en ellos, su competencia, espíritu militar, conducta, moralidad y procederes en todos los actos, constituirán los elementos de juicio para aquilatar sus aptitudes militares.

70. El ascenso de suboficiales de reserva se realizará únicamente por selección entre los más capaces, de acuerdo con el establecimiento de un riguroso orden de mérito que se basará en las constancias y antecedentes de sus legajos personales, referidos a sus condiciones y aptitudes, relativas al desempeño práctico, a la preparación profesional y general, aptitudes morales y de competencia físicas.

La antigüedad intervendrá en la selección únicamente cuando sea necesario asignar orden de mérito relativo a dos o más suboficiales con idéntica calificación.

II. — CONDICIONES GENERALES PARA EL ASCENSO

71. Es condición indispensable para ascender al grado inmediato superior, tener el tiempo mínimo que determina el artículo 168 para los suboficiales de las armas y de los servicios del ejército del cuadro permanente y además, haber prestado servicios en una unidad de tropa durante dos incorporaciones de instrucción como mínimo, que abarque cada una de ellas, desde el período de compañía, escuadrón o batería, hasta el de ejercicios finales o maniobras inclusive, y haber merecido en la última calificación de su grado, la clasificación sintética de por lo menos "distinguido" y merecer del jefe de la unidad donde se encuentre incorporado, la calificación de "apto para el grado inmediato superior".

III. — CONDICIONES PARTICULARES PARA EL ASCENSO

A. — Suboficiales de reserva de las armas

72. El ascenso de los suboficiales de reserva de las armas, se otorgará exclusivamente dentro de cada una de ellas y por escalafón particular de cada arma.

El escalafón particular será un registro de los suboficiales de reserva por arma y con indicación de la aptitud especial adquirida, desde cabo a sargento inclusive, por grado y riguroso orden de antigüedad.

El Comando General de Regiones Militares preparará el escalafón a que hace referencia el párrafo anterior.

B. — Suboficiales de reserva de los servicios del ejército

73. El ascenso de los suboficiales de reserva de los servicios del ejército, se otorgará dentro del escalafón particular de cada especialidad que los forme.

74. El Comando General de Regiones Militares preparará el escalafón particular de cada servicio y por especialidad dentro de ellos. Dicho escalafón será un registro por servicio y especialidad, dentro de cada uno, de todos los suboficiales de reserva, por grado y riguroso orden de antigüedad, solamente de cabo a sargento.

IV. — CALIFICACION DE SUBOFICIALES DE RESERVA

75. La calificación de los suboficiales de reserva incorporados, se confeccionará en el apartado j), casilla "Clasificación sintética" del formulario correspondiente a su legajo personal.

76. La "Clasificación sintética" la formulará el jefe de la unidad, tomando en cuenta todos los antecedentes y elementos de juicio existentes.

77. Los suboficiales de reserva que en su calificación resulten "aplazados", serán dados de baja del escalafón de suboficiales de reserva, debiendo pasar a revistar como soldados de su respectiva arma, servicio o especialidad.

V. — PROMULGACION DE ASCENSOS

78. Los comandos de región militar determinarán el orden de mérito pertinente de los suboficiales de reserva que les correspondan (asignados por el Comando General de Regiones Militares de acuerdo con las necesidades de movilización), en los grados de cabo a cabo 1º, a los efectos del ascenso.

A tal fin, dichos comandos elevarán al Comando General de Regiones Militares antes del 1º de Marzo, las listas de propuestas para el ascenso al grado inmediato superior de los suboficiales de reserva de las armas y de los servicios del ejército.

Dicho Comando General elevará al Ministro de Guerra, antes del 25 de Marzo, las propuestas y proyectos de resolución para los ascensos a que se hace mención en el párrafo anterior, a fin de promulgarlos con fecha 1º de Abril.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Hasta tanto sean alcanzados los efectivos mínimos que para cada grado de las armas y distintas especialidades de los servicios del ejército determina el número 98 de la II Parte de la Reglamentación del Decreto - Ley Orgánico del Ejército, correspondiente a "Cuadros", y aún cuando habiéndolos alcanzado, no existan en cada grado inmediato inferior suboficiales que tengan cumplido el tiempo mínimo que determina el artículo 168, en cantidad suficiente para llenar las vacantes que se produjeran en cada grado, podrán ascender suboficiales aún cuando no tengan cumplido dicho tiempo, en las condiciones que se indica a continuación:

a) Entrarán en consideración para el ascenso, los suboficiales que tengan un año menos que el tiempo mínimo correspondiente determinado por el artículo 168; y si aun no se pudiesen completar las vacantes asignadas los que tengan dos años menos y así sucesivamente.
b) Ningún suboficial podrá ser promovido con menos de un año de servicio en su grado.

A medida que sean alcanzados los efectivos mínimos que para cada grado de las armas y las distintas especialidades de los servicios determina el número 98 precitado, y existan en cada grado inmediato inferior, suboficiales que tengan cumplido el tiempo mínimo que determina el artículo 168, en cantidad suficiente para llenar las vacantes que se produjeran, comenzarán a regir independientemente para cada arma o especialidad de los servicios y para el grado inmediato inferior, los tiempos mínimos de servicio efectivo que determina el artículo 168.

2. Las exigencias a que se refiere el número 12, relativas al examen teórico-práctico para el ascenso al grado de suboficial principal de las armas, comenzarán a regir para los ascensos que se realicen a partir del año 1946 inclusive.

Para los ascensos a dicho grado durante el año 1945, se aplicarán las exigencias contenidas en la Ley Nº 9.675 y su Reglamentación.

3. La exigencia a que se refiere el número 13, comenzará a regir para el ascenso de los cabos dados de alta como tales después del 31 de Diciembre de 1945. Esta exigencia no es de aplicación para los cabos y soldados voluntarios casados antes del 31 de Enero de 1945.

4. Las exigencias a que se refiere el número 16, relativas al examen para el ascenso de los suboficiales de los servicios del ejército al grado y especialidad que se especifica en los incisos a), b), c), d), e), y f) del citado número, comenzarán a regir para los ascensos que se realicen a partir del año 1946 inclusive.

Para los ascensos correspondientes al año 1945, se aplicarán las exigencias contenidas en la Ley Nº 9.675 y su Reglamentación.

5. El curso de la Escuela de Oficinistas en las condiciones que determina el número 21, inciso e), empezará a funcionar en el año 1946.

6. Para los ascensos de soldados voluntarios de todas las categorías, de las armas y servicios del ejército, que sea indispensable conferir durante el año 1945, se aplicarán las prescripciones contenidas en la Ley Nº 9.675 y su Reglamentación.

NOTA: — LA PRESENTE REGLAMENTACION HA SIDO APLICADA POR DECRETO DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL NUMERO 19.741|45, DEL 24 DE AGOSTO DE 1945, PUBLICADA EN LA EDICION DEL BOLETIN OFICIAL DEL DIA 13 DEL MES EN CURSO.

Secretaría de Trabajo y Previsión

Acéptase renuncia

Buenos Aires, 18 de Septiembre de 1945.

21.932|45. — Visto la renuncia presentada por el doctor don Pedro A. Becco del cargo de Consejero de la Administración Nacional de la Vivienda,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia presentada por el doctor don Pedro A. Becco del cargo de Consejero de la Administración Nacional de la Vivienda.

Art. 2.º — Nómbrase Consejero de la Administración Nacional de la Vivienda al señor Teniente Coronel don Domingo A. Mercante, sin perjuicio de las funciones que desempeña en el Ministerio de Guerra y Secretaría de Trabajo y Previsión.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Guerra y Secretario de Trabajo y Previsión.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Juan Perón.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio del Interior

Fianza del empleado de Salud Pública, don J. F. Pereyra y don R. Grillo y J. A. Cabral de la Gobernación de Chubut.

Buenos Aires, 17 de Septiembre de 1945.

53|45. — Vistos los adjuntos expedientes relacionados con las fianzas presentadas por personal de la Gobernación de Chubut y Dirección Nacional de Salud Pública, y habiéndose cumplido los requisitos exigidos por el Acuerdo de Ministros de 30 de Enero de 1934,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

Aceptar las fianzas otorgadas en cada uno de los expedientes que se indican a continuación a favor de los funcionarios y por la suma que se expresa en cada caso; para responder a las obligaciones que dichos funcionarios contrajeren con el Fisco en el desempeño de sus funciones, que tienen asignadas en las dependencias que se citan más abajo, o de cualquier otro cargo que se les confiare en la Administración Nacional:

Expte. N.º 41.494-C-1945. — Don Rafael Grillo, Oficial 7.º, Secretario de la Gobernación de Chubut. Fiador: Fidel D. A. Grillo por $ 10.000.

Expte. N.º 42.536-S-1945. — Juan Francisco Pereyra, Ayudante 1.º del Dispensario Público Nacional Polivalente en Albardón, Pcia. de San Juan, dependiente de la Dirección Nacional de Salud Pública. Fiador: León P. Larrinaga por $ 5.000.

Expte. N.º 44.154-C-1945. — Don José Antonio Cabral, Auxiliar 2.º (Comisario de Policía de la Gobernación de Chubut). Fiador: Arturo José Fossato por $ 5.000.

Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Administración a sus efectos.

Quijano

Fianzas de empleados de las Gobernaciones de Neuquén, Misiones, Formosa y Santa Cruz.

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1945.

54|45. — Vistos los adjuntos expedientes relacionados con las fianzas presentadas por personal de las Gobernaciones de Neuquén, Misiones, Formosa y Santa Cruz y Dirección Nacional de Salud Pública, y habiéndose cumplido los requisitos exigidos por el Acuerdo de Ministros de 30 de Enero de 1934,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

Aceptar las fianzas otorgadas en cada uno de los expedientes que se indican a continuación a favor de los funcionarios y por la suma que se expresa en cada caso; para responder a las obligaciones que dichos funcionarios contrajeren con el Fisco en el desempeño de las funciones que tienen asignadas en las dependencias que se citan más abajo, o de cualquier otro cargo que se les confiare en la Administración Nacional:

Expte. N.º 19.191-S-1945. — Sr. José Antonio Chacón, Aux. 2.º de la Gobernación de Santa Cruz. Fiador: Emilio José Felippini, $ 5.000.

Expte. N.º 41.232-M-1945. — Sr. Juan Carlos Calvo, Aux. 6.º P. S. de S. y D. de la Gob. de Misiones. Fiador: Faverio Punta, $ 5.000.

Expte. N.º 41.437-N-1945. — Sr. Felipe José Montiel, Subcomisario de Policía de la Gob. de Neuquén. Fiador: Sr. Sr. Feleciano Cascallares, $ 500.

Expte. N.º 42.021-F-1945. — Sr. Osvaldo Abrahan Núñez, Secretario de la Gobernación de Formosa. Fiador: Luis Segundo Machain, $ 10.000.

Expte. N.º 42.592-M-1945. — Sr. Jorge Lucas Toledo. Comisario Inspector de Policía de la Gobernación de Misiones. Fiador: Pablo Lidoro Alterach, $ 10.000.

Expte. N.º 42.740-N-1945. — Sr. Alejandro E. Delmonte, Com. de Policía de la Gob. de Neuquén. Fiador: Sra. Adelaida A. Escobar O'Neill de Delmonte, $ 5.000.

Expte. N.º 45.912-M-1945. — Sr. Carlos Crecencio Olmos, Subcom. Policía de la Gob. de Misiones. Fiador: Alejandro Alvarez, $ 5.000.

Expte. N.º 45.998-S-1945. — Sr. Maximiliano Dinca, Auxiliar 4.º (III) de la Dir. Nac. de Salud Púb. Fiador: Sr. Luis C. Sessa, $ 500.

Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Administración a sus efectos.

Quijano

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

ADVERTENCIA

La Dirección de Minas y Geología hace saber a los concesionarios y solicitantes de minas en los Territorios Nacionales y demás lugares bajo la jurisdicción de la autoridad minera nacional:

1.º — Que, de conformidad con el artículo 5.º de la Ley N.º 10.273 y el artículo 400 de la Ley N.º 12.161, el canon minero debe [illegible] adelantado y por partes iguales, en dos semestres que vencerán el 30 de Junio y el 31 de Diciembre, contándose toda fracción de semestre como semestre completo. El canon comenzará a devengarse desde el día del registro, salvo lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley, esté o no mensurada la mina. La concesión de una mina caduce ipso facto por falta de pago de una anualidad, después de transcurridos dos meses desde el vencimiento.

2.º — Que, en consecuencia, los solicitantes de minas registradas y los concesionarios de minas mensuradas deberán concurrir a la Dirección de Minas y Geología, calle Perú 562, para recibir las boletas conforme a las cuales abonarán el canon en sellos ante la Dirección General del Impuesto a los Réditos.

3.º — Que, de acuerdo con el artículo 8.º de la misma Ley N.º 10.273, la Dirección de Minas y Geología publica el Padrón de Minas de jurisdicción nacional, correspondiente al segundo semestre del año 1945 (respondiendo su estado hasta el 30 de Junio de 1945), en folletos que se encuentran a disposición de los interesados. El expresado padrón consigna las cantidades que se adeudan por semestres vencidos de canon, para cada mina, hasta el 30 de Junio de 1945 y el importe del canon por el segundo semestre de 1945.

4.º — Que, por Resolución Superior, las minas situadas en el departamento de Uspallata, provincia de Mendoza, han quedado sometidas, para todos los efectos del Código de Minería, a la jurisdicción de la Autoridad Minera Nacional; en consecuencia, los concesionarios deberán abonar el canon que corresponda, de conformidad con las disposiciones vigentes y en un todo de acuerdo con la Ley número 10.273. Dichas minas no figuran en este Padrón por estar aún a estudio las respectivas actuaciones.

e.14 sept.-v.1.º oct.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente 330.832-1944.

Solicita permiso de cateo. — Buenos Aires, 19 de Octubre de 1944. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrogeología. — Don Augusto Tapia. — Buenos Aires. El que suscribe Salomón Catz, argentino naturalizado, mayor de edad casado, con domicilio en Obligado 2431, de profesión minero, ante el señor Director de Minas de la Nación, se presenta y expone: — Que desea efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categoría (fuera de los minerales y substancias prohibidos por el Superior Gobierno de la Nación), en un terreno no cultivado, no alambrado, de propiedad fiscal, situado en el Territorio Nacional de Neuquén en la Sección XIX del Departamento Zapala, la que se ubicaría de la siguiente manera: Partiendo del esquinero Noreste del lote XVII, se medirán ocho mil metros, rumbo sudeste sobre la línea divisoria con el lote XVI, de la misma Sección y desde este punto en ángulo recto, con rumbo hacia el lote XX, se medirán los mil quinientos metros; y desde este punto, se medirán ocho mil metros, sobre la línea divisoria del lote XVII con el lote XX, rumbo al noroeste. — Desde este punto en ángulo recto se medirán dos mil quinientos metros, hasta llegar al esquinero del arranque, que es el noreste. — Estas medidas encierran una superficie de dos mil hectáreas que quedan ubicadas en el lote XVII de la Sección XIX del Departamento Zapala. — En esta exploración emplearé cuatro operarios y herramientas necesarias. — Saludo al señor Director General muy atte. Salomón Catz. — Recibido en mi Oficina hoy veintitrés de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro siendo las trece horas treinta y cinco minutos. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Octubre 27|44. — Siga a R. Gráfico e I. Minera. — José M. Noreti. Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para sustancias de segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Zapala, en terrenos según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 há. de superficie ha quedado ubicada, en los planos de esta Oficina, dentro del lote 17, de la Sección XIX y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de 2.000 metros del presente pedido, por lo que corresponde ordenar el registro y las publicaciones pertinentes. — Agosto 20 de 1945. — Inspección Técnica de Minas. Gabino Carlos Bravo. Oficial 5.º — Buenos Aires, agosto 31 de 1945. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y a tales efectos siga a Escribanía de Minas; fecho, pase a la Sección Técnica del Servicio Legal de Minas para que tome nota y lo reserve hasta su oportunidad. — Fdo.: Remigio Rigal, Director Interino de Minas y Geología. — Buenos Aires, Setiembre de 1945. — Registrado bajo el número 956, folio 122 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Neuquén, a favor del señor Salomón Catz. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.18 sept.-v.28 sept.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

B N.º 17

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BALANCE AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1945

ACTIVO		m$n.
Oro en el país		1.241.767.957.59
Oro y divisas, corresponsales en el exterior		3.239.615.040.45
Compradores a término de divisas		3.000.000.00
Bono de garantía		85.733.755.44
Valores Nacionales - Art. 34 - Ley 12.155		126.079.348.64
Valores Nacionales:		
Bonos consolidados del Tesoro Nacional	388.536.120.69	
Obligaciones - Ley 12.817	362.096.611.49	750.632.732.18
Moneda subsidiaria		2.646.875.80
Inmuebles		1.00
Intereses, comisiones y gastos		10.558.247.84
Diversos		58.040.755.50
		5.518.074.714.44

PASIVO	m$n.
Capital	20.000.000.00
Fondo de reserva general	16.861.605.21
Reserva especial por bonos consolidados	71.303.690.63
Reserva especial de previsión	2.500.000.00
Reserva especial para gastos de instalación, ampliación de local y contingencias	4.000.000.—
Billetes en circulación	2.583.956.740.00
Corresponsales en el exterior - Divisas	86.017.432.98
Cuentas corrientes bancarias	1.629.265.442.91
Depósitos bancarios: Cuentas nuevas del exterior	64.275.320.83
Cuentas corrientes oficiales	629.170.531.60
Cuentas corrientes varias	150.142.615.18
Certificados de participación en valores nacionales	170.975.000.00
Divisas vendidas a término	3.000.000.00
Recursos	22.991.601.36
Diversos	63.614.733.74
	5.518.074.714.44

% de Garantía en Oro y Divisas con Respecto a:

Billetes emitidos en circulación	170.10
Billetes emitidos en circulación y obligaciones a la vista	86.66

(Ley 12.155 - Arts. 39 y 40 y Decreto Reglam. N.º 61.126 - Art. 30)

Ernesto Bosch, presidente. — Edmundo G. Gagneux, gerente general. — Carlos C. Beckmann, contador.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AGENTE FINANCIERO DEL SUPERIOR GOBIERNO DE LA NACION

LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 5 de Octubre de 1945 a las 15.30, horas tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante de los siguientes empréstitos, con vencimiento el 15 de Octubre de 1945:

C.A.I. Conversión 4 % 1941 - Serie "E"	v$n.	1.619.400
C.A.I. Conversión 3 ½ % 1944|87	„	1.827.800

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista N.° 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse a partir del 15 de Octubre próximo hasta el 14 de Noviembre, inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto de las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 22 de Septiembre de 1945.

e.22 sept.-v.5 oct.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto uperior al tipo mínimo, a sea 4,5 %.

Pte.

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N° 871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea e un peso curso legal por cuarenta y uatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Ministerio del Interior

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 27 de Septiembre de 1945

	m$n.
Por avisos	4.700.—
Por marcas	1.200.—
Por adicionales de marcas . . .	62.—
Por suscripciones	260.70
Por venta de ejemplares	31.80
Por venta de folletos	—.—
Total	6.254.50

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para el día 11 de Octubre próximo a las 17 horas con el objeto de adquirir un automóvil, nuevo o usado, en buen estado, para uso del Consejo Nacional de Estadística y Censos, en el Territorio Nacional del Chaco.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contrato (Casa de Gobierno — 2.° piso), en la fecha y horas indicadas y en la que también se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes al mismo.

Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.

e.28 sept.-N.° L-2650-v.9 oct.

DIRECCION GENERAL DE SALUD PUBLICA

Llámase a licitación pública, 1er. llamado, para el día 10 del mes de Octubre próximo a las 14.30 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1945, de la Oficina de Bioestadística y Geografía Médico Social.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas de la Sección Licitaciones y Compras, Av. de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto, de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones, cuyo contenido se recomienda leer con detenimiento y la nómina de artículos a licitarse que están a disposición de los interesados que los soliciten en la Oficina precitada, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, con excepción de los sábados que será de 9 a 12 horas.

Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: matrices, papel y tinta para mimeógrafo.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1945. — El Director General de Administración.

e.28 sept.-N.° L-2539-v.3 oct.

Llámase a licitación pública, 2.° llamado, para el día 4 del mes de Octubre próximo a las 14.30 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1946, del Hospital Común Regional de Frías.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas de la Sección Licitaciones y Compras, Av. de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto, de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones, cuyo contenido se recomienda leer con detenimiento y la nómina de artículos a licitarse, que están a disposición de los interesados que los soliciten en la Oficina precitada, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, con excepción de los sábados que será de 9 a 12 horas.

Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: Drogas, productos químicos y farmacia, ropería, banderas, velas, artículos de bazar, limpieza y menaje, ampollas de vidrio, comestibles en general, útiles de escritorio, impresos, libros, etc. — El Director General de Administración.

e.28 sep.-N.° L-2490-v.3 oct.

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública N.° 226

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "Elementos para Instalación Escuela Técnica".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente ante el Escribano General del Gobierno de la Nación, el día 9 de Octubre de 1945 a las 16 horas, en el local N.° 639, piso 6.° del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Compras (Mesa de Entradas), local N.° 645, piso 6.°, los días hábiles de 11,45 a 17,30 y sábados de 8,30 a 12.45 horas.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1945. — Carlos H. Sal, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.28 sept.-N.° L-2.463-v.9 oct.

Llámase a licitación privada para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

N.° 639 GM — Expte. 22.118 DA|945. — Máquina abrochadora; cajas de broches.

N.° 2.139 — Expte. 2.713 DR|945. — Postes.

N.° 2.140 — Expte. 20.998 DA|945. — Metros lineales cedro; metros cuadrados de vitreas.

N.° 2.141 — Expte. 2.714 DR|945. — Bombas centrífugas.

N.° 2.142 — Expte. 10.051 DC|945. — Carátulas.

N.° 2.143 — Expte. 20.759 DA|945. — Bastidores de bronce.

N.° 2.144 — Expte. 11.792 DT|945. — Cinta para transportadores.

N.° 2.145 — Expte. 5.540 DG|945. — Lámparas Mignon.

N.° 2.146 — Expte. 6.388 DT|945. — Candados y cadenas.

N.° 2.147 — Expte. 2.676 DR|945. — Bobinadora.

N.° 2.148 — Expte. 990 DR|945. — Tableros para dibujo; reglas.

N.° 325 E. — Expte. 21.669 DA|945. — Por el cambio de un motor para máquinas de sumar.

La apertura de las propuestas, se realizará el día 1.° de Octubre próximo a las 15, en la Oficina de Compras, 6.° piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Oficina de Compras, Septiembre 26|945. — Juan Palombo, Jefe de la Oficina de Compras de Correos y Telecomunicaciones.

e.28 sept.-N.° L-2654-v.29 sept.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS DE CORDOBA

Llámase a licitación pública para el día 31 de Octubre próximo a las 11 horas, a fin de proveer a dicho Hospital, durante el año 1946, de drogas, productos químicos y de farmacia, de instrumental científico y de artículos de limpieza.

Los pliegos de condiciones y demás datos del concurso, serán suministrados en la expresada institución, sita en calle Santa Rosa N.° 1564, de la Ciudad de Córdoba, todos ls días hábiles, de 9 a 12 horas.

Carlos G. Carranza, Director.

e.28 sept.-N.° L-2618-v.9 oct.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días para las 15 del 3 de Octubre de 1945, para contratar de acuerdo al pliego de bases y condiciones aprobado, la adquisición de material con destino a los Talleres Gráficos de la Repartición. — Datos: División Compras, Charcas N.° 1690, Capital. — El Secretario General.

e.28 sept.-N.° L-2507-v.2 oct.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Avda. Ing. Huergo 251

LICITACION PUBLICA N.° 44

para el día 10 de Octubre de 1945

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Hora 11.30 — Provisión sobre vagón en el lugar que el proponente determine en su propuesta, de muebles metálicos con destino al Pabellón para Jefes, Oficiales y Suboficiales del Hospital Militar en Paraná. — Depósito de licitación 3 o|o sobre el monto total de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes. — Buenos Aires, Setiembre de 1945. — Eugenio D. Pinasco, Teniente Coronel, secretario.

e.28 sept.-N.° L-2649-v.9 oct.

Ministerio de Marina

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL

Llámase a licitación pública 20 de octubre próximo 11 horas, construcción obra "Destacamento Vanguardia" — Canal de Entrada — Río Santiago. — Presupuesto Oficial $ 40.055.43 m|n.

Pliegos y consultas: Dirección de Construcciones Terrestres. Avenida Eduardo Madero N.° 351, Capital.

Consulta de pliegos, Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata. — Entrega propuestas, Dirección de Construcciones Terrestres y Juzgado Federal citados, día y hora indicados.

e.28 sept.-N.° L-2656-v.16 oct.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE ADMINISTRACION

— Expte. 34.877|945 —

La Dirección de Administración llama a licitación pública para la adquisición de 1 heladera eléctrica, requerida por el Instituto de Microbiología Agrícola, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón 974, 2.° piso.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 9 de Octubre próximo a las 14 y 45 horas. — Natalio Marzorati, Subdirector de Administración.

e.28 sept.-N.° L-2672-v.9 oct.

— Expte. 34.878|945 —

La Dirección de Administración llama a licitación pública para la adquisición de máquinas de escribir, requeridas por el Instituto de Microbiología Agrícola, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón 974, 2.° piso.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 9 de Octubre próximo a las 15 horas. — Natalio Marzorati, Subdirector de Administración.

e.28 sept.-N.° L-2671-v.9 oct.

— Expte. 34.879|945 —

La Dirección de Administración llama a licitación pública para la adquisición de diversos muebles para oficina, requeridos por el Instituto de Microbiología Agrícola, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón 974, 2.° piso.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 9 de Octubre próximo a las 14 y 30 horas. — Natalio Marzorati, Subdirector de Administración.

e.28 sept.-N.° L-2670-v.9 oct.

— Expte. 34.876|945 —

La Dirección de Administración llama a licitación pública para la adquisición de elementos para laboratorio, requeridos por el Instituto de Microbiología Agrícola, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón 974, 2.° piso.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 9 de Octubre próximo a las 14.15 horas. — Natalio Marzorati, Subdirector de Administración.

e.28 sept.-N.° L-2669-v.9 oct.

— Expte. 68.008|45 —

La Dirección de Administración llama a licitación pública para la adquisición de aparatos para laboratorio, requeridos por el Instituto de Microbiología Agrícola, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón 974, 2.° piso.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 9 de Octubre próximo a las 14 horas. — Natalio Marzorati, Subdirector de Administración.

e.28 sept.-N.° L-2662-v.9 oct.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION NACIONAL DEL AGUA

Expte. 25.518|DC|945

Llámase a nueva licitación pública para la provisión de tablestacas de acero y casquetes con destino a las obras que se ejecutan en la localidad de Contraalmirante Cordero (Río Negro). — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 11,15 a 15.30. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 15 de octubre próximo, a las 14 en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, septiembre 20 de 1945. — El Secretario General.

e.28 sept.-N.° L-2572-v.9 oct.

— Expte. 32.324-DC-1945 —

Llámase a licitación pública para la provisión de una máquina excavadora con destino a las obras de riego y defensa en la isla Choele-Choel (Territorio de Río Negro). El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 11.15 a 15.30. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, Capital Federal, hasta el 5 de Octubre próximo a las 14, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — El Secretario General. — Puertos Aires, 15 de Septiembre de 1945.

e.28 sept.-N.° L-2499-v.5 oct.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de baldes, carretillas, regaderas y canastas (herramientas 4.° grupo), $ 56.800.

Las propuestas pueden ser presentadas el día 10 de Octubre a las 16 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap., donde se procederá a la apertura de los pliegos, o hasta el día anterior en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.28 sep. [illegible]

Secretaría de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS

Llámase a Licitación Pública N.° 9, para el día 20 de Octubre, para la adquisición de: víveres secos (fideos, lentejas, arroz, harinas, aceites, etc.), verduras en general, productos lácteos (leche, manteca, queso, cuajada, etc.), pan y sus derivados, frutas, carne y sus derivados, pescado, leña, etc., destinados a cubrir las necesidades durante el año 1946, de los Hospitales: "Buenos Aires", Regional "Bahía Blanca", Regional "Rosario", Regional "Cosquín" y de esta Dirección General.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día 26 de Octubre a las 16 horas, en el local del Consejo de Administración, Independencia 2736, 1er. piso, en presencia del Señor Escribano de la Nación y de los interesados que concurran al acto de acuerdo al pliego de bases y condiciones, cuyo contenido se recomienda leer detenidamente, y la nómina de los artículos a licitarse, que están a disposición de los interesados que los soliciten en la Oficina de Compras todos los días hábiles de 12 a 19 horas con excepción de los sábados, que será de 8 a 12 horas o en la administración de los citados hospitales: Freyre 2182, Capital. — Patricio 347, Bahía Blanca. — Presidente Roca 2450, Rosario. — Cosquín, Córdoba.

La presentación de las propuestas podrá hacerse hasta el día 20 de Octubre a las 19 horas, las cuales podrán ser remitidas a esta Dirección General o a las administraciones de los hospitales mencionados precedentemente, debidamente cerradas y lacradas.

e.28 sept.-N.° L-2645-v.20 oct.

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración llama a licitación pública para la impresión del "Boletín Estadístico" de la Secretaría de Industria y Comercio, con destino a la Dirección de Estadística, cuyo pliego de bases y condiciones, detallado, está a disposición de los interesados en la Oficina de Compras, Alsina número 1418, 3er. piso, Capital.

La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de Octubre de 1945, a las 11.30 horas. — Bernardo V. Amoresano, Director General de Administración (Interino).

e.28 sept.-N.° L-2646-v.11 oct.

presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, 18 de Setiembre de 1945. — Horacio Malbrán, secretario.

e.28 sep.-N.° 3115 s|p.p.-v.3 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a PEDRO RODRIGUEZ para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, Tercer piso.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1945. — Horacio J. Malbrán, secretario.

e.28 sep.-N° 3125 s|p.p.-v.3 nov.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de la Capital

Se llama, cita y emplaza, para dentro del tercero día a partir de la primera publicación del presente edicto, a los señores SIDNEY GREGORY, EARL EXLEY DICKERSON, NILS NILSON, PHIL HARRIS ACREE, STIG OLSSON, ERNEST ISTED, y a todo aquel que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por expedientes 60-A-45, 56-A-45 239-G-45, 41-H-45, 133-M-45 y 32-N-45, respectivamente, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía si no compareciere en el término establecido. — Alberto Murguiondo, Sub-administrador.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

N.° 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo M. Méndez, se cita, llama y emplaza a FRANCISCO ERNESTO FAZZARE, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (Centro).

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1945. Enrique I. Cáceres (h.), secretario.

e.28 sep.-N° 3117 s|p.p.-v.-3 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Alfredo M. Méndez, se cita, llama y emplaza a ANTONIO AGOSTINO, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahrano (Centro).

Buenos Aires, 18 de Septiembre de 1945. — Rodolfo N. Deheza, secretario.

e.28 sep.-N° 3116 s|p.p.-v.3 nov.

N.° 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Emilio Villafañe Basavilbaso, se emplaza por treinta días a RAMON AVALOS, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N° 62.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1945. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.28 sep.-N° 3114 s|p.p.-v.3 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Emilio Villafañe Basavilbaso, se emplaza por treinta días a HORACIO CARLOS ARAYA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N.° 63.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1943. — Roberto Durrieu, secretario.

e.28 sep.-N° 3113 s|p.p.-v.3 nov.

N.° 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raú Munilla Lacasa, se cita y emplaza a JOSE MARIA BALERGA, o VALERGA, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1945. — Horacio J. Malbrán, Secretario.

e.28 sep.-N.° 3124 s|p.p.-v.3 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a CARMEN ANTUÑA o CARMEN ERMINDA CASTRO de RASPOSO, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

N.° 29

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Joaquín J. Darquier, a cargo del Juzgado N.° 29, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Sayós s|n., Ptda. 61.820, Exp. Judc. N.° 5.951, Cobrador Fiscal, Arturo V. De Bassi, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1943. — Buenos Aires, Septiembre 13 de 1945. — Luis N. Isola, secretario.

e.28 sep.-N.° 3098 s|p.p.-v.16 oct.
e.17 ene.-N.° 3098 s|p.p.-v.2 feb.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Joaquín J. Darquier, a cargo del Juzgado N.° 29, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Gral. E. Garzón s|número, Partida 35.550, Expediente Judicial número 5.921, Cobrador Fiscal, Arturo V. De Bassi, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1943. — Buenos Aires, Septiembre 13 de 1945. — Luis N. Isola, secretario.

e.28 sep.-N.° 3099 s|p.p.-v.16 oct.
e.17 ene.-N.° 3099 s|p.p.-v.2 feb.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Joaquín J. Darquier, a cargo del Juzgado N.° 29, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Zelada sin número, Partida 19.492, Expediente Judicial número 5.919, Cobrador Fiscal, Arturo V. De Bassi, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1943. — Buenos Aires, Septiembre 13 de 1945. — Luis N. Isola, secretario.

e.28 sep.-N.° 3100 s|p.p.-v.16 oct.
e.17 ene.-N.° 3100 s|p.p.-v.2 feb.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Joaquín J. Darquier, a cargo del Juzgado N.° 29, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Albariños s|n., Ptda. 63.079, Expte. Judicial N.° 5.950, C. Fiscal, Arturo V. De Bassi, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1943. — Buenos Aires, Septiembre 13 de 1945. — Luis N. Isola, secretario.

e.28 sep.-N.° 3101 s|p.p.-v.16 oct.
e.17 ene.-N.° 3101 s|p.p.-v.2 feb.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Joaquín J. Darquier, a cargo del Juzgado N.° 29, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Echeandía s|n. y Araujo s|n., Partida 58.724, Expediente Judicial número 5.949, C. Fiscal, Arturo V. De Bassi, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1943. — Buenos Aires, Septiembre 13 de 1945. — Luis N. Isola, secretario.

e.28 sep.-N.° 3102 s|p.p.-v.16 oct.
e.17 ene.-N.° 3102 s|p.p.-v.2 feb.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Joaquín J. Darquier, a cargo del Juzgado N.° 29, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Itaquí sin número, Partida 52.180, Expediente Judicial número 5.931, Cobrador Fiscal, Arturo V. De Bassi, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1943. — Buenos Aires, Septiembre 13 de 1945. — Luis N. Isola, secretario.

e.28 sep.-N.° 3088 s|p.p.-v.16 oct.
e.17 ene.-N.° 3088 s|p.p.-v. 2 feb.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Joaquín J. Darquier, a cargo del Juzgado N.° 29, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Carlos Berg sin número, Partida 52.171, Expediente Judicial número 5.930, Cobrador Fiscal, Arturo V. De Bassi, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco

Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1943. — Buenos Aires, Septiembre 13 de 1945. — Luis N. Isola, secretario.

e.28 sep.-N.º 3089 s|p.p.-v.16 oct.
e.17 ene.-N.º 3089 s|p.p.-v.2 feb.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Joaquín J. Darquier, a cargo del Juzgado N.º 29, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Carlos Berg sin número, Partida 52.170, Expediente Judicial número 5.929, Cobrador Fiscal, Arturo V. De Bassi, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1943. — Buenos Aires, Septiembre 13 de 1945. — Luis N. Isola, secretario.

e.28 sep.-N.º 3090 s|p.p.-v.16 oct.
e.17 ene.-N.º 3090 s|p.p.-v.2 feb.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Joaquín J. Darquier, a cargo del Juzgado N.º 29, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Tabaré s|n., Ptda. 51.373, Exp. Judicial N.º 5.928, Cobrador Fiscal, Arturo V. De Bassi, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1943. — Buenos Aires, Septiembre 13 de 1945. — Luis N. Isola, secretario.

e.28 sep.-N.º 3091 s|p.p.-v.16 oct.
e.17 ene.-N.º 3091 s|p.p.-v.2 feb.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Joaquín J. Darquier, a cargo del Juzgado N.º 29, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Erescano s|n., y Corrales s|n., Partida 51.558, Expediente Judicial número 5.927, Cobrador Fiscal, Arturo V. De Bassi, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1943. — Buenos Aires, Septiembre 13 de 1945. — Luis N. Isola, secretario.

e.28 sep.-N.º 3092 s|p.p.-v.16 oct.
e.17 ene.-N.º 3092 s|p.p.-v.2 feb.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Joaquín J. Darquier, a cargo del Juzgado N.º 29, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Mon s|n., Santa Catalina s|n., Partida 50.559, Expediente Judicial número 5.926, Cobrador Fiscal, Arturo V. De Bassi, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1943. — Buenos Aires, Septiembre 13 de 1945. — Luis N. Isola, secretario.

e.28 sep.-N.º 3093 s|p.p.-v.16 oct.
e.17 ene.-N.º 3093 s|p.p.-v.2 feb.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Joaquín J. Darquier, a cargo del Juzgado N.º 29, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Vías F. C. O., Mon sin número y F. Rivera sin número, Partida 50.388, Expediente 5.925, Cobrador Fiscal, Arturo V. De Bassi para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1943. — Buenos Aires, Septiembre 13 de 1945. — Luis N. Isola, secretario.

e.28 sep.-N.º 3094 s|p.p.-v.16 oct.
e.17 ene.-N.º 3094 s|p.p.-v.2 feb.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Joaquín J. Darquier, a cargo del Juzgado N.º 29, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Balbastro s|n. y Pedernera s|n., Partida 50.260, Expediente N.º 5.924, Cobrador Fiscal, Arturo V. De Bassi, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1943. — Buenos Aires, Septiembre 13 de 1945. — Luis N. Isola, secretario.

e.28 sep.-N.º 3095 s|p.p.-v.16 oct.
e.17 ene.-N.º 3095 s|p.p.-v.2 feb.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Joaquín J. Darquier, a cargo del Juzgado N.º 29, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Pasaje Nepper sin número, Partida 49.444, Expediente Judicial número 5.923, Cobrador Fiscal, Arturo V. De Bassi, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1943. — Buenos Aires, Septiembre 13 de 1945. — Luis N. Isola, secretario.

e.28 sep.-N.º 3096 s|p.p.-v.16 oct.
e.17 ene.-N.º 3096 s|p.p.-v.2 feb.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Joaquín J. Darquier, a cargo del Juzgado N.º 29, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Sayós s|n., Ptda. 61.819, Expte. Judicial N.º 5.952, Cobrador Fiscal, Arturo V. De Bassi, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1943. — Buenos Aires, Septiembre 13 de 1945. — Luis N. Isola, secretario.

e.28 sep.-N.º 3097 s|p.p.-v.16 oct.
e.17 ene.-N.º 3097 s|p.p.-v.2 feb.

Ministerio de Guerra

Se cita y emplaza al soldado desertor JUAN HECTOR ARCE (C. 1920, Matrícula 1.144.003, D. M. 19, D. E. Los Hornos), perteneciente a la 2a. Compañía del Regimiento 7 de Infantería, de 1.68 metros de estatura; color de la piel, trigueña; boca mediana; ojos pardos medianos; cabello castaño, nariz recta mediana; barba negra; sin señas particulares, con último domicilio en calle 23 N.º 1613 de la Ciudad de La Plata; de profesión desconocida, para que dentro de los diez días, contados desde la fecha de esta publicación y bajo pena de ser declarado rebelde, comparezca ante el Juzgado de Instrucción del que suscribe, con asiento en calle 53 N.º 440 de la Ciudad de La Plata, a las diez horas, a fin de prestar declaración en la causa que se le sigue por ''usurpación de insignias militares''; exhortándose a todas las autoridades su captura. — La Plata, 13 de Setiembre de 1945. — Alberto Carlos Da Rocha, Mayor, Juez de Inst. Militar interino, D. 2.

e.28 sep.-N.º 3112 s|p.p.-v.1.º oct.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que el señor Víctor Jara Ordoñez, cede y transfiere a don Vicente y a don César Augusto Tesoriero y Covian y a don Fernando Ruiz Ventue, las seis cuotas de capital que le pertenecen en la sociedad ''HIJOS DE JOSE TESORIERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', según resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Fernando Beade con fecha 1 de Agosto de 1945. — Buenos Aires, Septiembre 24 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.28 sept.-N.º 588-v.3 oct.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días que el señor James Irvín Miller, vende, cede y transfiere al señor Juan Bach Eskesen, veinte y cuatro cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, lo que hacen un total de de veinte y cuatro mil pesos moneda nacional, que tiene y le corresponde en la sociedad ''ALPALAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', según documento de fecha 29 de Agosto de 1945. — Buenos Aires, Septiembre 25 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.28 sept.-N.º 590-v.3 oct.

''CARLOS PARODI Y COMPAÑIA''
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio: Dr. José Ma. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio Escritura Número Seiscientos Diez y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veinte y ocho días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresarán y firman comparecen los Señores Alejandro Von Der Heyde Garrigós, casado, argentino, abogado, domiciliado en la calle San Martín seiscientos sesenta y dos, Don Vicente Horacio Jesús Posse, que firma Vicente Horacio Posse, argentino, casado, abogado, domiciliado en la calle Córdoba un mil cuatrocientos veinte y nueve, Don Pascual Di Guglielmo, que firma P. Di Guglielmo, casado, argentino, por naturalización, abogado, domiciliado en la calle Córdoba mil trescientos cuarenta y cuatro, Don Adolfo Ciovini, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante cincuenta y cuatro, Don Juan Carlos Esteves, soltero, argentino, empleado, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante cincuenta y cuatro, Don Lirio Marino, casado, argentino, que firma L. Marino, contador público, domiciliado en la calle Veinte y Cinco de Mayo doscientos cuarenta y cuatro y Don Mario José Testa, que firma M. Testa, casado, argentino, empleado, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante cincuenta y cuatro, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles para contratar de mi conocimiento doy fe, así como de que todos concurren por sí a excepción del Señor Alejandro von der Heyde Garrigós que lo hace en nombre y representación de la Sociedad Anónima Corporación Envasadora Argentina Arcanco, debidamente autorizado para este acto según se acreditará más adelante y Exponen: Que son los únicos componentes de Carlos Parodi y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, según surge de la escritura de cesión de cuota social que en la fecha han otorgado por ante mí al folio mil cuatrocientos sesenta y tres vuelto, de este mismo Registro y Protocolo y en tal carácter convienen en modificar su contrato social de manera que queda ajustado a las siguientes cláusulas y condiciones. — Artículo Primero: Entre los Señores Vicente Horacio Jesús Posse, Pascual Di Guglielmo, Adolfo Ciovini, Juan Carlos Esteves, Lirio Marino y Mario José Testa y la Entidad Sociedad Anónima Corporación Envasadora Argentina Arcanco, queda constituída una Sociedad que funcionará bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; tendrá por objeto la elaboración y el comercio de productos alimenticios en general de sus derivados, subproductos y afines; la producción elaboboración o fabricación de materia prima, envases y materiales para sus necesidades y el desarrollo de toda otra actividad que sea útil para su objeto, resuelto por la voluntad social con los requisitos fijados para tratar los asuntos comprendidos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Tendrá su domicilio en esta Capital actualmente el la calle Humboldt número dos mil cuatrocientos treinta y cinco, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero, donde podrá celebrar todos los actos de su comercio y su denominación será ''CARLOS PARODI Y COMPAÑIA'' SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Segundo: La duración de este contrato será de noventa y nueve años a contar desde el primero del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y dos, debiendo los socios con seis meses de anticipación darse aviso en caso de retirarse de la Sociedad. — Artículo Tercero: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas en la forma siguiente: ciento catorce cuotas por la Sociedad Anónima Corporación Envasadora Argentina Arcanco y una cuota por cada uno de los Señores Posse; Di Guglielmo; Ciovini; Esteves; Marino y Testa, totalmente integradas en dinero efectivo, mercaderías, maquinarias, muebles y útiles y todo lo que comprende el activo y pasivo de la Sociedad. — La posesión de una cuota implica de conocimiento y aceptación de este contrato. — Artículo Cuarto: La voluntad social se expresa por medio de resoluciones tomadas por la Asamblea de socios, debidamente convocada por escrito y con indicación del Orden del Día, con un quórum de no menos de dos socios y el cincuenta por ciento del capital, por simple mayoría de votos presentes para resolver sobre los puntos comprendidos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se necesitará un ''quórum'' de tres socios con tres cuartos de los votos presentes. — Dichas resoluciones sólo tendrán validez legal asentadas y firmadas en el libro de actas rubricado que lleva la Sociedad y cuya custodia está conferida al gerente. — Formando parte de la Sociedad personas jurídicas estarán éstas validamente representadas por sus autoridades legales fehacientemente comunicadas a la Sociedad o por

las personas especialmente designadas por aquéllas. — Artículo Quinto: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para comprar, vender, hipotecar o de cualquier otro forma adquirir o gravar bienes raíces explotarios y administrarlos para sí o para terceros, dar o tomar dinero prestado, aceptar y otorgar prendas o hipotecas, permutar, transar, formar sociedades con otras personas o Sociedades y financiarlas en sus actividades, contraer préstamos con o sin garantía hipotecaria, en títulos o en dinero efectivo con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, o cualquier otro Banco oficial o particular sea en esta Capital o de cualquier parte de la República, sometiéndose a las leyes, decretos, reglamentos o estatutos que los rijan y efectuar además toda clase de operaciones bancarias, para todo lo cual podrá por medio de sus gerentes pactar todas las condiciones que crea conveniente, firmar, descontar y endosar pagarés, letras y demás documentos comerciales y bancarios, girar cheques sobre cuenta corriente o en descubierto y suscribir cuántos instrumentos públicos y privados fueran necesarios para los fines indicados sin limitación alguna. — Artículo Sexto: Queda designado en calidad de gerente por el término de dos años a contar del primero de abril último don Carlos José Francisco Parodi, argentino, domiciliado en la calle Humboldt dos mil sesenta, quien ganará un sueldo de novecientos pesos mensuales con cargo a gastos generales y en forma supletoria los Señores Doctor Alejandro von der Heyde Garrigós, don José Federico López, don René A. Elwart, don Ambrosio Pedro Ciovini Arce, y don Howard Mathews, todos argentinos, domiciliados en la calle San Martín seiscientos sesenta y dos. — El gerente tendrá el uso de la firma social y todas las facultades y obligaciones que le asigna la ley y será el ejecutor legal de todas las resoluciones tomadas por la voluntad social. — Artículo Séptimo: La Sociedad practicará inventario y balance general el día treinta de setiembre de cada año, el cual deberá ser certificado por la firma de auditores de reconocida competencia que designe la voluntad social de una terna presentada por cualquiera de los socios antes del treinta y uno de agosto de cada año, y las utilidades que resultaren serán distribuídas en forma proporcional al capital aportado, computándose al cinco por ciento de las mismas que debe destinarse a la formación del fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción, sin que ello signifique obligación de reintegro. — Si de los balances practicados resultare que la Sociedad ha sufrido durante tres años consecutivos una pérdida anual equivalente al quince por ciento del capital en cada período podrá pedirse la disolución de la Sociedad por la Asamblea, si contare con el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social. — Artículo Octavo: Si ocurriera la incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios o la disolución de la Sociedad Anónima Corporación Envasadora Argentina Arcanco, él o los socios hábiles o sobrevivientes practicarán dentro de los treinta días un balance o inventario general que será firmado por el o los socios y por los herederos o representantes legales del otro u otros. — En tal caso el o los socios sobrevivientes o hábiles podrán optar entre continuar los negocios sociales con los herederos del fallecido o incapacitado, debiendo entonces estos unificar su representación en la Sociedad o entregar a estos últimos la parte que al fallecido o incapacitado le corresponda según el referido balance, al contado o en ocho cuotas semestrales iguales y sucesivas con el cinco por ciento de interés anual. — Artículo Noveno: Las cuestiones que se susciten con motivo de este contrato o de la interpretación de sus cláusulas tratará de ser resuelta por los socios dentro de los treinta días de haberse producido y vencido dicho término sin hallarse solución, se someterá la cuestión a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Artículo Décimo: En cualquier caso de disolución de la Sociedad estará a cargo de la persona o personas que designe la voluntad social, bajo el imperio de este mismo contrato, con la misma denominación social y con el aditamento "en liquidación", y una vez saldadas todas las cuentas activas y pasivas, se repartirá el remanente en proporción a los capitales aportados. — Artículo Undécimo: Para todo aquello que no se halla previsto en este contrato será de aplicación las disposiciones pertinentes de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Prestando su conformidad la Sociedad Anónima Corporación Envasadora Argentina "Arcanco", por la persona de su representante y los Señores Posse, Di Guglielmo; Ciovini; Esteves; Marino y Testa, únicos componentes de Carlos Parodi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — (Aquí la transcripción de los documentos habilitantes. — Y yo el Escribano autorizante dejo constancia que el impuesto fiscal correspondiente al sueldo de gerente del Señor Parodi, ha sido satisfecho en la escritura pasada ante mí con fecha veinte y seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, que se relaciona. — Leída que les fué se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos Don Ramón Cortés y Don Rodolfo Martínez Tuero, vecinos, hábiles de mi conocimiento, doy fe. — A. Von der Heyde. — Vicente Horacio Posse. — Adolfo Ciovini. — Juan Carlos Esteves. — M. Testa. — L. Marino. — P. Di Guglielmo. — Tgo.: Ramón Cortés. — Tgo.: Rodolfo Martínez Tuero. — Hay un sello. — Ante mí: Angel R. Bolis. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio mil cuatrocientos setenta y nueve, del Registro Notarial doscientos noventa y tres a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente en siete sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno números: ochocientos nueve mil seiscientos cuarenta y uno; ochocientos nueve mil seiscientos cuarenta y dos; ochocientos nueve mil seiscientos cuarenta y tres; ochocientos nueve mil seiscientos cuarenta y cuatro; ochocientos nueve mil seiscientos cuarenta y cinco; ochocientos nueve mil seiscientos cuarenta y seis y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: Juan — cincuenta — escrito — válidamente — Prestando. — Reunidos — 536 — Vale. — Firmado: Angel R. Bolis. — Hay un sello. — Buenos Aires, Setiembre 22 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.23 sep.-N.º 529-v.3 oct.

«CORPORACION ENVASADORA ARGENTINA ARCANCO»

Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Quince. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y ocho días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores Carlos José Francisco Parodi, que firma Carlos J. F. Parodi, argentino, casado, domiciliado en la calle Humboldt dos mil sesenta, Don Alejandro Von Der Heyde Garrigos, casado, argentino, abogado, domiciliado en la calle San Martín seiscientos sesenta y dos; Don Vicente Horacio Jesús Posse, que firma Vicente Horacio Posse, argentino, casado, abogado, domiciliado en la calle Córdoba, un mil cuotrocientos veinte y nueve; Don Pascual Di Guglielmo, que firma P. Di Guglielmo, casado, argentino, por naturalización, abogado, domiciliado en al calle Córdoba mil trescientos cuarenta y cuatro; Don Adolfo Ciovini, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante cincuenta y cuatro; Don Juan Carlos Esteves, soltero, argentino, empleado, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante cincuenta y cuatro, Don Lirio Marino, casado, argentino, que firma L. Marino, contador público, domiciliado en la calle Veinte y Cinco de Mayo doscientos cuarenta y cuatro, y don Mario José Testa, que firma M. Testa, casado, argentino, empleado, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante cincuenta y cuatro, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que concurren todos por su propio derecho con excepción del Doctor Alejandro Von der Hyde Garrigos, que lo hace en su carácter de Presidente debidamente autorizado para este otorgamiento por la «SOCIEDAD ANONIMA «CORPORACION ENVASADORA ARGENTINA, ARCANCO», según se acreditará más adelante y exponen: Primero: Que el Señor Carlos José Francisco Parodi y la Sociedad Anónima mencionada son los únicos componentes de «Carlos Parodi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada», con un capital de ciento veinte mil pesos moneda nacional; del que corresponden sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una al Señor Parodi y otras tantas a la Sociedad Anónima nombrada, según así resulta del contrato social cuyas partes pertinentes se transcribirán. — Segundo: Que el Señor Parodi, con la conformidad del otro socio ha resuelto ceder las sesenta cuotas de su propiedad según lo expresado en la cláusula anterior, totalmente integradas y libres de todo gravamen, a la Sociedad Anónima Corporación Envasadora Argentina «Arcanco», y los demás comparecientes en la cantidad total de ciento setenta y dos mil pesos moneda nacional, que le son satisfechos en la forma siguiente: ochenta y dos mil pesos moneda nacional los recibió antes de ahora en dinero efectivo y los noventa mil pesos de igual moneda restante en cinco pagarés, cuatro de quince mil pesos cada uno con vencimiento los días quince de Septiembre, octubre, noviembre y diciembre, del año en curso y el quinto pagaré de treinta mil pesos nacionales al que se agrega un interés del seis y medio por ciento anual a contar del cuatro de abril del corriente año y con vencimiento al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. — Tercero: Que los cesionarios adquieren las cuotas cedidas por el señor Parodi, en la proporción y por los precios siguientes, cada uno de los señores Posse, Di Guglielmo, Ciovini, Esteves, Marino y Testa, una cuota de un mil pesos nominales en la suma de tres mil pesos moneda nacional, totalizando así diez y ocho mil pesos moneda nacional que los compradores entregaron en efectivo antes de ahora, y la Sociedad Anónima Corporación Envasadora Argentina «Arcanco», las cincuenta y cuatro cuotas restantes por la suma de ciento cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional, formada por las siguientes partidas: sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional en dinero efectivo entregado antes de este acto; un pagaré de quince mil pesos nacionales con vencimiento al quince de septiembre próximo extendido en el valor fiscal de quince centavos número cuatrocientos cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y seis D., habilitado con una estampilla de treinta pesos número cero cero setenta y nueve mil seiscientos cuarenta y uno, otra de diez pesos número cero cero setenta mil sesenta y uno; otra de cuatro pesos número cero cero setenta y nueve mil seiscientos ochenta y cinco, todas de la Serie D, y una última de ochenta y cinco centavos número cero doscientos treinta y tres mil novecientos setenta y cuatro C, otro pagaré también por quince mil pesos de igual moneda que vence el quince de octubre del corriente año, librado en el valor fiscal de quince centavos número cuatrocientos cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y cinco D, habilitado con una estampilla de treinta pesos número cero cero setenta y nueve mil seiscientos treinta y ocho, otra de diez pesos número cero cero setenta mil sesenta y dos, otra de cuatro pesos número cero cero setenta y nueve mil seiscientos ochenta y seis, todas serie D, y una cuarta de ochenta y cinco centavos número cero doscientos treinta y tres mil novecientos setenta y cinco C., un tercer pagaré por quince mil pesos con vencimiento al quince de noviembre de este año, extendido en el valor fiscal de quince centavos número cuatrocientos cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y cuatro D, habilitado con una estampilla de treinta pesos número cero cero setenta y nueve mil seiscientos treinta y nueve, otra de diez pesos número cero cero setenta mil sesenta y tres, otra de cuatro pesos número cero cero setenta y nueve mil seiscientos ochenta y siete, todas Serie D, y otra de ochenta y cinco centavos número cero doscientos treinta y tres mil novecientos setenta y seis C., otro pagaré por quince mil pesos que vence el quince de diciembre venidero; librado en el valor fiscal de quince centavos número cuatrocientos cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y tres D., habilitado con una estampilla de treinta pesos número cero cero setenta y nueve mil seiscientos cuarenta, otra de diez pesos número cero cero setenta mil sesenta y cuatro, otra de cuatro pesos número cero cero setenta y nueve mil seiscientos ochenta y ocho, todas de la Serie D., y una última de ochenta y cinco centavos número cero doscientos treinta y tres mil novecientos setenta y siete C., y un último pagaré por treinta mil pesos al que se le ha agregado un mil cuatrocientos sesenta y dos pesos cincuenta centavos en concepto de intereses que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, extendido en el valor fiscal de quince centavos número cuatrocientos cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y dos D., habilitado con una estampilla de noventa pesos número cero, cero, cero, cuatro mil ciento cincuenta y cinco C., otra de cuatro pesos número cero cero setenta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve D., otra de veinte y cinco centavos número cero doscientos setenta y nueve mil novecientos cincuenta y cinco D., y una cuarta de diez centavos número doce millones novecientos diez y seis mil ochocientos once E., todos estos documentos obliterados el treinta de julio de mil novecientos cuarenta y cinco y firmados el veinte y siete del mismo mes y año por la Sociedad y por Hudson Ciovini y Compañía en forma solidaria y mancomunada. — Cuarto: Que es condición de venta que Carlos Parodi y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada firme un contrato de locación de servicios con el señor Carlos José Francisco Parodi, por el cual éste desempeña el cargo de gerente con prohibición de desarrollar cualesquiera otras actividades comerciales por el término de dos años a partir del primero de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, con una asignación de novecientos pesos moneda nacional mensuales. — Quinto: Que en consideración del presente contrato el Señor Carlos José Francisco Parodi, se desiste y aparta de todos los derechos de propiedad, sobre las cuotas de capital que poseía en Carlos Parodi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, transmitiéndolo a los cesionarios, a quienes coloca en el mismo lugar, grado y prelación con absoluta subrogación en forma, y manifiesta haber dejado de pertenecer como socio a dicha Sociedad, contra la que no tiene cargo alguno que hacerle, ni derecho alguno que hacer valer en su contra, emanado de la calidad que de socio de ella tenía. — Sexto: Por su parte el señor Von der Heyde Garrigos en nombre de la Sociedad Anónima Corporación Envasadora Argentina "Arcanco", cuya representación en este acto invisto y los Sres. Posse, Di Guglielmo; Covini; Esteves Marino y Testa, por sí manifiestan su conformidad con la presente cesión a su favor y las demás cláusulas de esta escritura obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Séptimo: Que en consideración del presente contrato el señor Carlos José Francisco Parodi, concede poder irrevocable el que producirá efecto aún después de su muerte en los términos de los artículos mil novecientos setenta y siete y mil novecientos ochenta del Código Civil a los señores Alejandro Von der Heyde Garrigos y René A. Elwart, para que conjunta o separadamente realicen todas las gestiones necesarias para la publicación del presente contrato y demás trámites legales, hasta su inscripción en el Registro Público de Comercio inclusive. — Octavo: Que los comparecientes mencionados en la cláusula sexta, en el carácter allí indicado, establecen en su calidad de únicos componentes de Carlos Parodi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada que en el día de la fecha por ante mí y en este mismo Registro y Protocolo dejan modificado el contrato social por el que se rige la Sociedad. — (Aquí la transcripción de los documentos habilitados). Y yo el Escribano autorizante dejo constancias que se han llenado los requisitos que dispone la Ley once mil seiscientos ochenta y siete, sin que mediara oposición previa lectura que les dí a los comparecientes se ratificaron y en prueba de conformidad la firman por ante mí y los testigos Don Ramón Cortés y don Rodolfo Martínez Tuero, vecinos, hábiles, mayores de edad de mi conocimiento, doy fe. Carlos J. F. Parodi. — A. von der Heyde. — Vicente Horacio Posse. — Adolfo Ciovini. — Juan Carlos Esteves. — M. Testa. — L. Marino. — P. Di Guglielmo. — Tgo.: Ramón Cortés. — Tgo.: Rodolfo Martínez Tuero. — Hay un sello. — Ante mí: Angel R. Bolis. — Concuerda con su ma-

triz que pasó ante mí y queda al folio mil cuatrocientos sesenta y tres vuelto del Registro Notarial doscientos noventa y tres a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente en diez sellos Notariales de un peso con cincuenta centavos cada uno números: ochocientos nueve mil seiscientos treinta y uno; ochocientos nueve mil seiscientos treinta y dos; ochocientos nueve mil seiscientos treinta y tres; ochocientos nueve mil seiscientos treinta y cuatro; ochocientos nueve mil seiscientos treinta y cinco; ochocientos nueve mil seiscientos treinta y seis; ochocientos nueve mil seiscientos treinta y siete; ochocientos nueve mil seiscientos treinta y ocho; ochocientos nueve mil seiscientos treinta y nueve y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: exponen — ochenta—nueve—Serie D—obligándose—; dos; bajo—proporcionalmente—acciones — Directores — siendo — en — 535 — Vale. — Firmado: Angel R. Bolis. — Hay un sello.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.28 sept.-N.° 530-v.3 oct.

AXEL BODENS BS. AS.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Setenta y Cinco. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí: y testigos comparecen los señores don Sven Axel Boden, casado en primeras nupcias, sueco, de treinta y siete años de edad, comerciante, domiciliado en Bolívar ciento sesenta, y don Sture Magnus Wadströmer, soltero, sueco, de veintisiete años de edad, empleado, domiciliado en Avenida Presidente Roqué Sáenz Peña, setecientos cuarenta, ambos de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido formalizar una sociedad comercial que se regirá por las disposiciones siguientes: Primera: A contar desde el primero de septiembre corriente y por tiempo indeterminado, declaran constituída una Sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "AXEL BODENS BS. AS." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta capital federal, actualmente calle Sarmiento número setecientos sesenta. — Segunda: Su objeto es dedicarse a la importación y exportación de maquinarias y materias primas en general, especialmente al comercio de cueros, suelas, pieles, frutas-seca y fresca, comestibles envasados y artículos afines, actuando por cuenta propia o de terceros, por cuenta propia y de terceros, a su propio nombre o al de terceros o a su propio nombre y al de terceros. Para cumplir su objeto y por intermedio de sus representantes, la sociedad podrá: ampliar el radio de sus operaciones a todo el territorio de esta República y al extranjero; celebrar toda clase de contratos; adquirir y transferir el dominio de bienes, incluso inmuebles, por título oneroso, darlos o tomarlos en arrendamiento por más o menos de seis años, aceptarlos o entregarlos en pago de deudas; dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías; aceptar, constituir y ceder derechos reales y personales; registrar marcas y patentes; celebrar toda clase de operaciones con instituciones bancarias oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, inclusive los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina; Hipotecario Nacional y Provincia de Buenos Aires, conforme a sus leyes y reglamentos especiales; abrir cuentas corrientes; librar, aceptar, endosar y descontar cheques, letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito; percibir al contado o a plazos, toda suma de dinero y demás que le corresponda y se le adeude por cualquier concepto; conceder quitas y esperas; dar recibos, cancelaciones y cartas de pago; comparecer a juicios; transigir; comprometer en árbitros; prorrogar jurisdicciones; constituir domicilios especiales; renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; conferir y revocar poderes; otorgar, aceptar y firmar escrituras públicas y documentos privados y practicar los demás actos convenientes al objeto social, pues esta enumeración es enunciativa y no limitativa. — Tercera: Su capital es de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos cada una. — Han sido suscriptas quinientas noventa cuotas por el señor Bodén y diez cuotas por el señor Wadströmer, pagando ambos íntegramente en dinero efectivo su aporte. — Cuarta: Los dos socios quedan nombrados Gerentes. — En tal carácter administrarán la sociedad actuando separada e indistintamente, con amplias facultades, inclusive las determinadas en el artículo segundo. — Les queda prohibido comprometer a la sociedad en negocios ajenos a su giro, prestaciones gratuítas y fianzas a favor de terceros. — Quinta: El treintiuno de agosto de cada año se practicará un balance general de acuerdo con las normas legales vigentes, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento. — Sexta: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se separará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios en la proporción del capital aportado. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: La aprobación de los balances y el nombramiento de gerentes será hecho por escrito con la conformidad de los dos socios. — Octava: Cualquiera de los socios podrá dedicarse a otras actividades, aun cuando fueren afines a las de la sociedad, debiendo consagrar a ésta la actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación en sus respectivas funciones. — Novena: Los socios se reunirán en Asamblea cuando lo crean conveniente y las resoluciones se harán constar en un libro de actas que firmarán los presentes. — En todos los casos los socios podrán hacerse representar por apoderados nombrado en escritura pública. Décima: La Sociedad podrá disolverse a pedido de cualquiera de los socios, formulado por telegrama colacionado al otro socio con seis meses de anticipación. — Producida la disolución ya sea por voluntad de los socios o por cualesquiera de las causas determinadas en la Ley, la liquidación se llevará a cabo por los Gerentes, actuando por separado e indistintamente, o en su defecto por las personas que al disolverse la sociedad se designen con tal fin. — Los liquidadores practicarán de inmediato un inventario y balance general y cumplirán las disposiciones del artículo cuatrocientos treinta y seis del Código de Comercio. — Undécima: Disuelta la sociedad, cualquiera de los socios podrá continuar con el negocio social, tomando a su cargo el activo y pasivo, a su solo nombre o en sociedad con terceros, debiendo pagar al otro socio o a sus herederos, el haber que le corresponda en cuatro cuotas iguales y consecutivas a los plazos de tres, seis, nueve y doce meses de la fecha del balance, con más el cinco por ciento de interés anual. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales deberán designar un apoderado único que los represente en sus gestiones ante la sociedad y el otro socio. — Décima Tercera: Todo aquéllo que no esté previsto en este contrato, debe regirse por el Código de Comercio y leyes complementarias. — Bajo los artículos que preceden, los comparecientes dejan celebrado este contrato a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Se agrega un sello de ciento ochenta pesos en pago del impuesto fiscal. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido, firmándola ante mí con los testigos presentes don Ernest William Bradford y don Alejandro Berri, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Sven Axel Boden. — Wadströmer. — Tgo.: E. W. Bradford. — Tgo.: A. Berri. — Hay un sello. — Ante mí: R. Saravi Tiscornia. — Concuerda con su original que pasó ante mí al folio quinientos vuelto del Registro doscientos noventa y siete a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de un peso y cincuenta, numerados del ochocientos sesenta y cuatro mil quinientos dieciséis al ochocientos sesenta y cuatro mil quinientos dieciocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: consagrar — Vale. — R. Saravi Tiscornia. — Hay un sello. — Buenos Aires, Septiembre 18 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.28 sept.-N.° 528-v.3 oct.

AVISOS DIVERSOS

ANGEL VELAZ & CIA. LTDA.
S. A. Comercial, Ganadera y Agrícola

Se avisa a los accionistas de esta Sociedad, que a partir del 1.° de octubre próximo, se abonará el dividendo final de 3 o|o, por el ejercicio 1944|45, en sus oficinas Sarmiento 456.

e.26 sep.-N.° 492-v.28 sep.

BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Se avisa a los señores accionistas que, de acuerdo con lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria realizada el 28 de Agosto último, esta Sociedad abonará a partir del 28 del corriente un dividendo de 5 o|o por el ejercicio 1944—1945, el que se hará efectivo en las oficinas de Títulos del Banco Español del Río de la Plata Ltdo. (Casa Matriz), calle Reconquista 200.

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1945. — El Secretario.

e.19 set.-N.° 180-v.28 set.

LA MOVILIZADORA
Crédito y Ahorro, Sociedad Anónima

El Directorio de "La Movilizadora" (Crédito y Ahorro), Sociedad Anónima, hace saber a los señores accionistas y público en general que ha resuelto autorizar la emisión de la segunda serie de acciones ordinarias equivalentes a veinte mil acciones de diez pesos moneda nacional, valor nominal, cada una. — De conformidad con el Art. 6.° de los Estatutos los accionistas actuales tienen preferencia de 30 días para suscribir hasta por igual número de que son poseedores. — Cierre de la suscripción: 60 días a contar de la última publicación. — Luciano Souverbielle, presidente. — Juan C. Castaños, secretario.

e.20 sep.-N.° 242-v.1.° oct.

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
ADMINISTRACION DE PAVIMENTOS
Citación

En cumplimiento del art. 3 de la Ley de Pavimentación 11593 y del 9.° de su Ordenanza Reglamentaria, se cita a los propietarios de la calle Chaco de Pasaje El Maestro a Doblas, Gaspar Campos de Formosa a Juan Bautista Alberdi, para que comparezcan a la Sección Pavimentos de la Dirección del Catastro Pueyrredón 140, 2.° piso, a fin de que presten su conformidad con la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles. Fíjase para tal objeto el plazo improrrogable de 10 días a contar de la fecha.

Una vez expirado éste, y durante los cinco subsiguientes, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de la obra, ante la Administración General de Contribución de Pavimentos, Sarmiento 1901, esq. Río Bamba, cuya dependencia tendrá a disposición de los contribuyentes las planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — Buenos Aires, Septiembre 27 de 1945. — El Secretario de Obras Públicas e Industrias.

e.27 sept.-v.8 oct.

"VENTAS SEDALANA" SOCIEDAD ANONIMA DISTRIBUIDORA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA

Se informa a los tenedores de acciones preferidas al 6 ½ % de esta Sociedad, que a partir del 1.° de Octubre de 1945, se abonará en nuestra Caja, Lima 157, Capital (horas de oficina: 14 a 17 excepto sábados), el dividendo correspondiente al cupón N.° 4.

e.28 sept.-N.° 634-v.1 oct.

TRANSFERENCIAS ANTERIORES DE NEGOCIOS

LEY 11.867

Avisa: José Gorostidi, balanc. y martill. públ., ofic. Moreno 1256, U. T. 37-2683, que José M. Díaz, vende a Ramón Vázquez el negocio de bar, lunch y desp. de vinos y cervezas, sito en esta Ciudad, calle TACUARI 771, domicilio ambas partes. Recl. ley mis oficinas.

e.28 sept.-N.° 636-v.3 oct.

Anuncia: R. Mahia Costoyas, corr. y mart. nacional, oficina Balcarce 167, Cap., T. 33-5995 y 34-0183: Que por orden de su dueño, el 3 de Octubre de 1945 a las 14 horas, subastará públicamente las existencias del comercio de «despensa», propiedad de Don Marcelo Milanesi, ubicado en la calle MENDOZA 5299, Cap., donde constituye domicilio. — Los terceros, acreedores de éste, presentarán reclamación en término legal, al anunciante.

e.28 sept.-N.° 633-v.3 oct.

M. Fernández, martillero público, oficinas Entre Ríos 730, Mayo 7565-1474, avisa José Roig vende a Rafael y Mariano Norro despensa GENERAL HORNOS 1 [illegible], mercado Montes de Oca, puestos 50-51, sus domicilios.

e.28 sept.-N.° 632-v.3 oct.

M. Fernández, martillero público, oficinas Entre Ríos 730, Mayo 7565-1474, avisa que Clotilde Bragone vende a Agustín R. González su despensa, despacho vinos, cervezas envasadas, Av. COBO 602, sus domicilios reclamos Ley.

e.28 sept.-N.° 331-v.3 oct.

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 3 de Octubre de 1945 a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias que constituyen el taller mecánico sito en la calle SENILLOSA 1029|31, propiedad del señor Alejandro Cervini, domiciliado en dicha dirección. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.28 sept.-N.° 628-v.3 oct.

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 5 de Octubre de 1945, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la trafilación de alambre sita en la calle LAVALLE 3563, propiedad de Talleres Electro-Técnicos Tesla, domiciliados en dicha dirección. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.28 sept.-N.° 625-v.3 oct.

Mario Arano, vende a Mauricio S. Sztrochlitz su negocio de perfumería y mercería denominado "Casa My Lady", instalado en la AVENIDA RIVADAVIA 8662. — Reclamos Ley en Corrientes 330, Escr. 20, donde las partes constituyen domicilio legal.

e.28 sept.-N.° 623-v.3 oct.

Vallone y Fernández, martilleros públicos nacionales y provinciales, avisan: Marcelino Carro vende lechería calle CABILDO 700, Capital, a los señores Leopoldo Fornaciari y Fidel Alvarez. Reclamos de Ley: Santos Dumont 2484, U. T. 73-0272, domicilio partes.

e.28 sept.-N.° 622-v.3 oct.

Al comercio: José Martínez, San José 143, avisa que José S. Bonabello, vende a José Seijo, el buffet del Club Social y Deportivo Colegiales, sito calle TEODORO GARCIA 2860, sus domicilios. — Reclamos ley.

e.28 sep.-N.° 620-v.3 oct.

Ignacio Ginzburg, martillero público, San Martín 296, piso 1.°, avisa que Isaac Mindlin, vende a Julio Rufman, el negocio de farmacia denominada "Orayen", sita en la calle IRIARTE 1901 esq. HERRERA, domicilio de las partes. — Reclamos de Ley 11.867, Escribanía Emilio Picasso Larco, San Martín 296, piso 1.° — Buenos Aires, Septiembre 27 de 1945.

e.28 sep.-N.° 619-v.3 oct.

Avisa: J. C. Balsan, martillero público, Lavalle 1268, que vende "casa amueblada" de Alfredo Vivado, PARANA 358 - piso 3.° - "E", a Isidro Blanco Martínez y Nicolás Carmelo Fittipaldi. — Reclamos ley mis oficinas, domicilio partes.

e.28 sep.-N.° 618-v.3 oct.

Al comercio: Avisan José Manuel Iglesias y Cía., martilleros públicos matriculados, oficinas Cangallo 2170, que la ven-